

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO  
FIJACION DE LISTA EN TRASLADO SEGÚN ARTICULO 110 CGP**

<b>RADICACION</b>	<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>DEMANDANTE</b>	<b>DEMANDADO</b>	<b>ARTÍCULO</b>	<b>TRASLADO</b>	<b>FIJA</b>	<b>INICIA</b>	<b>TERMINA</b>
2022-00627	MONITORIO	FELIPE GOMEZ ORTIZ	JHON PABLO MEZA BENAVIDES	421 Y 272 CGP	CONTESTACION Y DESCONOCIMIEN TO DOCUMENTOS	6/02/2023	7/02/2023	13/02/2023
2022-00340	RESTITUCION DE LA TENENCIA	AMPARO CECILIA CARDENAS ESTRADA - NELCY CONCEPCION CARDENAS ESTRADA	GRUPO EXPRESS INMOBILIARIA Y DISTRIBUIDORES SAS - PAOLA AREVALO ROSALES	369 CGP	EXCEPCIONES DE MÉRITO	6/02/2023	7/02/2023	13/02/2023
2021-00318	EJECUTIVO	ESTEBAN ROMAN RAMIREZ BENAVIDES	AURA CECILIA JACOME SOTO	134 CGP	NULIDAD	6/02/2023	7/02/2023	9/02/2023
2019-00449	VERBAL SUMARIO	ALVARO GUILLERMO RAMOS	MONICA ANDREA BENAVIDES	101 CGP	EXCEPCIONES PREVIAS	6/02/2023	7/02/2023	9/02/2023
2018-00844	SUCESION	ANDREA ISABEL PAZ PANTOJA	JAIME JESUS PAZ RODRIGUEZ	369 CGP	CONTESTACION DEMANDA	6/02/2023	7/02/2023	13/02/2023

2017-00155	EJECUTIVO	ROBERTO GRANJA	ALEXANDER RIVADENEIRA	318 CGP	RECURSO	6/02/2023	7/02/2023	9/02/2023
------------	-----------	----------------	--------------------------	---------	---------	-----------	-----------	-----------



CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES  
SECRETARIO

nota: el traslado se pública al finalizar de los autos

## CONTESTACION PROCESO MONITORIO - RAD.2022-00627

Jaime Darwin Hernandez Chaves <jaime.hernandez.oficina@hotmail.com>

Vie 27/01/2023 2:39 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto

<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>;guillosant019@outlook.com

<guillosant019@outlook.com>;felipegomezarquitectos@gmail.com <felipegomezarquitectos@gmail.com>

**San Juan de Pasto, enero de 2023**

**Doctor:**

**JORGE DANIEL TORRES TORRES**

**Juez Primero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Pasto**

**E. S. D.**

**Referencia:** Proceso Monitorio

**Rad:** 2022-00627

**Demandante:** FELIPE GOMEZ ORTIZ

**Demandado:** JOHN PABLO MEZA BENAVIDES

**JAIME D. HERNÁNDEZ CHAVES**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Pasto, identificado personal y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado del señor **JOHN PABLO MEZA BENAVIDES**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.282.303 de Manizales (C), domiciliado y residente en la ciudad de Pasto, parte demandada dentro del presente asunto y conforme al poder que adjunto, respetuosamente, me permito ante su despacho, **CONTESTAR LA DEMANDA** de la referencia, impetrada por el señor **FELIPE GOMEZ ORTIZ**, mediando apoderado judicial, para lo cual, encontrándome en el término legal para ello me permito aportar lo correspondiente.

De antemano agradezco su colaboración.

Atentamente:

**JAIME D. HERNANDEZ CHAVES**

**ABOGADO**

San Juan de Pasto, enero de 2023

Doctor:

**JORGE DANIEL TORRES TORRES**

**Juez Primero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Pasto**

**E. S. D.**

Referencia: Proceso Monitorio

Rad: 2022-00627

Demandante: FELIPE GOMEZ ORTIZ

Demandado: JOHN PABLO MEZA BENAVIDES

1

Comparece a su despacho **JAIME HERNÁNDEZ CHAVES**, persona mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Pasto, identificado personal y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado judicial del señor **JOHN PABLO MEZA BENAVIDES**, persona mayor de edad, domiciliado en esta Ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.282.303 de Manizales (C), en su condición de demandado en el proceso que en la referencia se indica, de la manera más respetuosa comparezco a Usted con el fin de:

## I. MANIFESTAR

Que, encontrándome dentro del término legal, **DOY CONTESTACIÓN A LA DEMANDA BAJO LA CUERDA DEL PROCESO MONITORIO**, impetrada por el señor **FELIPE GOMEZ ORTIZ**, a través de su apoderado Judicial Abogado **GUILLERMO SANTACRUZ ACOSTA**.

Contestación que realizo en los siguientes términos:

## II. FRENTE A LOS HECHOS

**PRIMERO: FALSO**, en punto de que el señor **GOMEZ ORTIZ**, nunca presentó una propuesta económica escrita, detallando los gastos de la obra, es más ni siquiera existe un documento firmado que compruebe la aprobación por parte de mi prohijado de la presunta propuesta; solo se realizó un acuerdo de voluntades verbal por la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$70.000.000)**, en virtud de la cual el actor llevaría a cabo la obra.

El presunto contrato de prestación de servicios nunca fue presentado al señor **MEZA BENAVIDES**, es más, en la constancia de no acuerdo aportada en la demanda, en el hecho primero la parte demandante afirmó que el contrato fue suscrito el día quince (15) de enero de 2019, fecha en la que es imposible que se manifieste su existencia dado que para esa época mi representado ni siquiera conocía a la parte demandante. Aporto pantallazo de dicha solicitud:

## HECHOS

Son los contemplados en la solicitud de audiencia de conciliación, los cuales se consignan a continuación.

1. El Dr. Juan Pablo Meza mediante documentó privado firmado el día 15 de enero de 2019, contrata los servicios del arquitecto Felipe Gómez Ortiz para la construcción y remodelación del consultorio ubicado en la carrera 33 No. 20-37 oficina 304 del edificio v1501 de esta ciudad.

Como se evidencia no existe coherencia, si muchas contradicciones e imprecisiones entre los presuntos extremos temporales, el tiempo de ejecución y entrega de la obra; además, desde el mes de mayo hasta junio de 2019 mi poderdante contrató labores para elaboración e instalación del mezanine y escaleras de acceso con empresa Acero Proyectistas, una empresa totalmente ajena al señor **GOMEZ ORTIZ**, siendo así la obra con el demandado se inició en el mes de junio de 2019 con un plazo de tres meses, así las cosas, es válido afirmar que el demandante está faltando a la verdad.

**SEGUNDO: FALSO**, el señor **MEZA BENAVIDES**, nunca suscribió un contrato en el cual se obligará a determinadas actividades, sin embargo, por acuerdo de voluntades el plazo pactado de obra sería de tres meses contados a partir del día 15 de junio de 2019 hasta el 15 de septiembre de 2019.

**TERCERO: FALSO**, dado que en ningún momento mi poderdante recibió por parte del demandado copia del diseño, es más reitero que no se realizó un documento que avale la aprobación del presupuesto de la obra, reitero que los extremos temporales no concuerdan dado que la constancia de no acuerdo expresa una fecha totalmente diferente y en la presente demanda se presenta otra, esto genera un error al momento de exigir la existencia de una presunta obligación, iteramos el accionante jamás documento, ni propuesta, ni presupuesto, ni cronograma y mucho menos se estúpido fechas de pago.

**CUARTO: FALSO**, el señor **FELIPE GOMEZ ORTIZ**, nunca hizo entrega de la obra, es más ni siquiera existe un acta de entrega y un acta de verificación que sustente las afirmaciones de la demanda, para febrero del año 2020, el inmueble objeto de remodelación aún se encontraba con trabajos en curso. Por parte del prenombrado se presentaron múltiples inconvenientes dado que no aportó informes de avances de obra como le había solicitado mi representado, también se evidencia que el mismo demandante acepta que no cumplió con los plazos acordados, configurándose un incumplimiento. En lo referente a los cambios exigidos a última hora no existen pruebas que avalen esta afirmación, es mas en el soporte de flujo de caja se evidencia un ítem por concepto de techo insonorizado, esto es falso dado que el consultorio es destinado a consultas médicas y no es necesario contar con ese tipo de materiales, incluso de ser posible mi poderdante otorga consentimiento para que de ser necesario se corrobore en las instalaciones del inmueble que el techo no es insonorizado, es de anotar que mi prohijado, se vio en la necesidad de hacer nuevos contratos para complementar la obra, es así como los pisos y mezanine, fueron trabajados por otros profesionales.

Se puede afirmar que el demandante, omitió las exigencias del instituto departamental de salud, esto en razón de que él debía ir a la Oficina de división de infraestructura y

la oficina de habilitación de prestadores de salud con el fin de que a mi poderdante lo avalen para el funcionamiento de una entidad de salud (IPS), pero como esto no sucedió y tampoco se cumplió con el plazo de la obra, la entidad de salud de mi poderdante no pudo funcionar y cerro.

**QUINTO: FALSO**, la suma requerida por el demandante carece de soportes materiales probatorios, dado que no aporta facturas o comprobantes de pago que fundamenten la existencia de la presunta obligación, además muchos de los valores aportados en el presunto flujo de caja y control de gastos, reiteramos, fueron asumidos por el señor **MEZA BENAVIDES**, de forma particular, esto en razón de que lo concerniente al mezanine, escaleras, piso, cámaras de seguridad, sensores, acceso con huella, muebles de recepción y plantas del balcón, fueron contratados con otras personas ajenas al señor **GOMEZ ORTIZ**, esto por el incumplimiento y abandono de obra, se destaca que en los meses de noviembre y diciembre de 2019, el incoante no apareció por la obra, se encontraba en otra ciudad adelantando trabajos de su profesión.

Es menester informar que mi prohijado jamás convino hacer prestamos de caja menor, además en la constancia de no acuerdo el demandante cobra otro valor, el demandante por su profesión e ingresos debe ser declarante de renta, por este motivo debe tener un sustento probatorio de los pagos de obreros y compras realizadas los cuales corroborarían la presunta deuda exigida.

**SEXTO: FALSO**, el demandante en varias oportunidades ha presentado demandas y requerimientos reclamando diferentes sumas de dinero que no tienen fundamento, es decir a buscado diversos medios a fin de sacar provecho reclamando una deuda inexistente, incluso acudiente a medio y estrategias de desprestigio y calumnia, tanto con volantes que pegaba en la obra, como en redes sociales, conducta que linda en la falta a la ética, y con punibles como la injuria y calumnia

Vale precisar, que como nunca se realizó entrega de la obra, el señor **MEZA BENAVIDES**, al detallar el consultorio evidenció varios daños los cuales fueron asumidos por mi representado dado que el arquitecto jamás se presentó, insistimos el demandado se vio en la necesidad de contratar a otros profesionales para acabar una obra, que le permitiera cumplir compromisos profesionales y societarios que a la poste se vieron trucados con el incumplimiento del hoy actor.

**SÉPTIMO: CIERTO.**

### III. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Por expresa indicación de mi mandante, nos oponemos a que se declaren prosperas las pretensiones.

### IV. A LAS PRUEBAS

Como pruebas documentales se aportan flujo de caja y control de gastos, recibo de

préstamo para la cancelación de trabajos adicionales, contrato de construcción por administración, pruebas que desconócenos desde ya porque jamás se le puso de presente dicho movimientos de compras, de ventas y demás por no cumplir los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario, facturas cambiarias y demás.

Me opongo a que se decreten las pruebas documentales, en razón de que las mismas carecen de legitimidad; es necesario tener en cuenta el artículo 272 del Código General del Proceso el cual estipula:

*“En la oportunidad para formular la tacha de falsedad la parte a quien se atribuya un documento no firmado, ni manuscrito por ella podrá desconocerlo, expresando los motivos del desconocimiento. La misma regla se aplicará a los documentos dispositivos y representativos emanados de terceros.*

*No se tendrá en cuenta el desconocimiento que se presente fuera de la oportunidad prevista en el inciso anterior, ni el que omita los requisitos indicados en el inciso anterior.*

*De la manifestación de desconocimiento se correrá traslado a la otra parte, quien podrá solicitar que se verifique la autenticidad del documento en la forma establecida para la tacha.*

*La verificación de autenticidad también procederá de oficio, cuando el juez considere que el documento es fundamental para su decisión.*

*Si no se establece la autenticidad del documento desconocido carecerá de eficacia probatoria.*

*El desconocimiento no procede respecto de las reproducciones de la voz o de la imagen de la parte contra la cual se aducen, ni de los documentos suscritos o manuscritos por dicha parte, respecto de los cuales deberá presentarse la tacha y probarse por quien la alega.”*

De igual manera me opongo a que las pruebas testimoniales sean decretadas, por lo que solicito se rechacen de plano por inobservar el sustento normativo, pues no cumple los requerimientos prescritos en el Artículo 212 del Código General del Proceso, la norma citada indica:

*“Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y **ENUNCIARSE CONCRETAMENTE LOS HECHOS OBJETO DE LA PRUEBA.**” (Mayúsculas negrilla, subrayado propio.)*

Como se puede observar no cumple con los requisitos aludidos.

En consecuencia, solicito se declaren prosperas las excepciones que se plantearan subsiguientemente:

## V. EXCEPCIONES DE MERITO

### I. PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN:

El demandado, a la fecha ha pagado incluso más de lo acordado esto en razón de que el demandado tuvo que asumir algunas reparaciones.

### II. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL ACTOR:

Tal como se narró en los hechos que fundamentan esta contestación no existe ni se reconoce una obligación en favor del señor FELIPE GOMEZ ORTIZ, pues si bien se adquieren obligaciones estas fueron pagadas en su totalidad e incluso sobrepasaron el monto estimado por el señor MEZA BENAVIDES.

Además, se debe manifestar que el señor JOHN PABLO MEZA BENAVIDES, no cuenta con capacidad económica para entregar la suma de dinero que hoy está siendo reclamada, pues a la fecha mi representado pago más de lo debido al accionante, además, perdió su empresa y se encuentra como empleado en laborando en otra ciudad.

Es de anotar señor Juez, que si la naturaleza del proceso fuera la de un verbal u otro diferente al especial del que trata este asunto, mi poderdante demandaría en reconvencción los múltiples perjuicios que causo la conducta desleal e irresponsable del actor; cuando en mayo de 2019, se hacen las primeras tratativas para la remodelación, el actor conocía suficientemente que el inmueble donde se trabajaría tenía como destino un consultorio médico, por ende sabía que todo debía ir aparejado con la reglamentación que en esa materia establece el instituto departamental de salud; mi poderdante vendió su consultorio o el inmueble donde funcionaba, ubicado en la clínica San Ignacio, dicha venta lo compelió a hacer una entrega de ese consultorio hasta el mes de octubre de 2019 y así se hizo el contrato de venta, en aquel entonces se había proyectado seguir con su profesión e incluso se había firmado varios contratos con EPS, para seguir atendiendo desde su nuevo consultorio; al no poder contar con su espacio físico profesional y tener que entregar su antiguo consultorio ya enajenado se vio imposibilitado del ejercicio de su profesión, y cumplir múltiples compromisos a nivel institucional, es de aclarar que incluso se constituyó una IPS que pretendió proyectarse en la ciudad con varios contratos ya firmados, no obstante a raíz del incumplimiento crónico por parte del actor los perjuicios a la fecha son inconmensurables; se anota que hasta marzo de 2020 el imprecarte seguía tratando de terminar las obra que había empezado en junio de 2019. Igualmente se resalta que cuando se hicieron las tratativas verbales el arquitecto FELIPE GOMEZ ORTIZ, calculo como máximo tres meses para finiquitar su cometido contractual.

Igualmente existieron actos abusivos por parte del señor **GOMEZ ORTIZ**, cuando retiran en su proceso de remodelación las 24 lámparas nuevas de techo y estas jamás fueron entregadas a mi mandatario; igualmente sustrajo del inmueble un área considerable de pisos como sobrante que tampoco entrego.

Es importante destacar la conducta profesional y procesal del encartado en la demanda para que lo valore en el momento de tomar una decisión.

Se destaca que si la remodelación se hacía en un consultorio médico, y en ella funcionaria una IPS, de tal modo que la Secretaria de Salud y demás entidades que vigilan la prestación de servicios médicos necesitan inspeccionar físicamente el lugar donde a de prestarse el servicio en el caso bajo estudio, sin embargo en marzo de 2020 aun no era posible ofrecer a las autoridades de salud la inspección del inmueble de que trata este asunto, razón por la cual tampoco hasta esa fecha se podía obtener la habilitación; en conclusión la baja pretensión del actor contrasta con los cuantiosos perjuicios que ocasiono su mal obrar.

Aunado a todo lo anterior se evidencia que por el mal obrar del demandante tenemos como resultado tres vitrales dañados; detectores de humo averiados y sin uso y muro de madera con múltiples imperfecciones.

6

### III. TEMERIDAD Y MALA FE:

La parte actora, se ha basado en la mentira y todo lo fundado en ella, tarde o temprano colapsara frente a una instrucción seria y completa. La temeridad o mala fe, de acuerdo al artículo 79 del Código General del Proceso, se presume que ha existido de acuerdo con lo siguiente:

*“Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad”*

De acuerdo a la sentencia T655/98, la temeridad delata un propósito desleal de obtener la satisfacción del interés individual a toda costa, que expresa un abuso del derecho porque deliberadamente y sin tener razón, de mala fe se instaura la acción.

No es ético que se abuse en el ejercicio de acción, pretendiendo sumas exorbitantes de dinero, buscando retribuciones de una obligación sobre la cual no se llegó a ningún acuerdo.

El desarrollo de un contrato de prestación de servicios profesionales de administración delegada para diseño y remodelación de un consultorio médico, impone cargas y deberes elementales al contratista esto es una planificación, un cronograma, presentación de informes periódicos, aportación de documentos como facturas, compras, pago de trabajadores, pago de prestaciones sociales derivadas de las relaciones laborales de las cargas en favor de los trabajadores que trabajasen en la obra; la existencia de un contrato sea físico o virtual que estipule derechos y deberes de las partes o extremos contractuales; igualmente la presentación de la documentación que acredite todas las transacciones que se realicen en desarrollo de su cometido contractual, y lo más importante un acta de entrega definitiva de la obra, elementales deberes que el actor incumplió. La

relación contractual se desarrolló dentro de la más elemental informalidad y confiando las partes únicamente en la buena fe y en el desarrollo de la obra ya entonces después de octubre, noviembre y diciembre cuando mi poderdante se vio imposibilitado de ejercer su profesión y de cumplir compromisos que como IPS y profesional se había comprometido es cuando ve necesario contratar nuevos profesionales para que coadyuven en la terminación de la multicitada remodelación.

Es de anotar que hasta la fecha el demandante no ha entregado un dossier, no ha entregado planos eléctricos, electrónicos, hidráulicos, ni información técnica que apoye al demandado ante cualquier eventual daño o falla en los servicios.

En conclusión, no existió un contrato, no existió informes, no existió un cronograma de actividades, no hubo actas de entregas parciales ni definitivas; jamás se le presento a mi poderdante facturas ni documentos que acreditasen el pago de prestaciones sociales de los trabajadores, ni siquiera una llamada para coordinar la entrega definitiva.

Para el mes de febrero o marzo cuando mi representado y sus auxiliares notaron actos abusivos por parte del arquitecto como el caso de las lámparas y pisos, y la frecuente ausencia en la obra se determina que a partir del día 15 de marzo de 2020, el señor GOMEZ ORTIZ ya no podía ingresar a la obra, pues como se mencionó mi prohijado había tenido que acudir a múltiples profesionales para terminar el consultorio, ejemplo pisos, mezanine, muebles de recepción y de consulta.

#### **IV. COBRO DE LO NO DEBIDO**

No es ético que se abuse en el ejercicio del derecho de acción, pretendiendo sumas exorbitantes de dinero, buscando retribuciones de una obligación inexistente.

#### **V. FRAUDE PROCESAL**

La parte actora desvió el correcto criterio del operador judicial exponiendo hechos falsos que se develaran una vez agotada la etapa probatoria. Triste resulta que dentro de los documentos y narración de hechos el actor pretenda cobrar por trabajos no realizados como la fabricación e instalación del mezanine obra realizada por el ingeniero CARLOS CAICEDO a través de su empresa ACERO PROYECTISTAS SAS, y los muebles de tipo poltronas usados en recepción por la empresa AMOBLARTE propiedad del señor JUAN CARLOS RODRIGUEZ.

#### **VI. INNOMINADA**

Declare Usted Señor Juez cualquier excepción que aparezca probada en el transcurso de la actuación a favor de la parte que represento.

## VI. PRUEBAS

Solicito tener como pruebas de la veracidad de lo manifestado en este escrito de contestación las siguientes:

### A. TESTIMONIALES:

Con fundamento en el artículo 212 del CGP, solicito a su señoría decretar, practicar y valorar el testimonio de las siguientes personas, todas ellas mayores de edad domiciliadas y residentes en la ciudad de Pasto y a quienes se puede citar en las direcciones que se explicitaran para casa uno, ellos son:

- **JOSÉ ALBERTO MEZA BENAVIDES**, mayor de edad domiciliado y residente en Pasto, quien puede ser citado en la dirección Carrera 33A No.16B-27 Barrio Maridiaz, teléfono 3113949847, email [medicomeza@gmail.com](mailto:medicomeza@gmail.com)

**Objeto de la prueba:** El precitado testigo, tendrá como objeto de la prueba declarar respecto a los hechos 1 concerniente a la no existencia de una propuesta económica y de un contrato de prestación de servicios, además sobre los presuntos extremos temporales. El hecho 2 referente al límite de los pagos realizados en la obra. El hecho 4 y 5 en los cuales se afirmará que el demandado jamás autorizo cambios adicionales y préstamos de caja mejor.

- **SANDRA MILENA BASANTE PANTOJA**, mayor de edad domiciliada y residente en Pasto, quien puede ser citado en la dirección casa 200 B1 Barrio Vista Obonuco, teléfono 3122053266, email [mbasantep85@gmail.com](mailto:mbasantep85@gmail.com)
- **RUBY EDITH AZA QUENAN**, mayor de edad domiciliada y residente en Pasto, quien puede ser citado en la dirección calle 11 No. 10-89 conjunto residencial sotavento, torre 2 apartamento 402, teléfono 3205762632, email [rubyedithaza@gmail.com](mailto:rubyedithaza@gmail.com)

**Objeto de la prueba:** Las precitadas respecto a los largos periodos de ausencia, frente a la omisión que el demandante jamás suministraba información ni acreditaba documentalmente sus actos comerciales esto es compras a proveedores, informes y el pago de prestaciones a sus trabajadores, igualmente como el demandado tuvo que acudir a profesionales de diferentes áreas para apresurar la terminación de su consultorio e incluso sobre el hecho de no reintegrar las lámparas y el sobrante del piso al señor MEZA BENAVIDES.

- **JUAN CARLOS RODRIGUEZ**, mayor de edad domiciliado y residente en Pasto, quien puede ser citado en la dirección electrónica [juancaloft@gmail.com](mailto:juancaloft@gmail.com), teléfono 3153409361.

**Objeto de la prueba:** El precitado testigo, dará fe sobre la elaboración y el pago de los muebles de la recepción

- **CARLOS CAICEDO ACERO**, mayor de edad domiciliado y residente en Pasto, quien puede ser citado en la dirección electrónica arista\_proyectistas@yahoo.com, teléfono 3217821054.

**Objeto de la prueba:** El precitado testigo, dará fe sobre la elaboración, instalación y pago del mezanine.

9

## **B. INTERROGATORIO DE PARTE:**

Desde ya solicito a los extremos litigiosos se nos permita interrogar, con el fin de obtener prueba de confesión con respecto a los hechos de la presente demanda, solicito se sirva disponer que **FELIPE GOMEZ ORTIZ**, Comparezca ante su Despacho y/o ante funcionario comisionado para tal efecto, a fin de que, en la respectiva audiencia, bajo la gravedad del juramento absuelva el INTERROGATORIO DE PARTE, que en forma verbal o por escrito le formulare en la debida oportunidad.

## **C. DECLARACIÓN DE PARTE:**

Sírvase señor Juez, recibir declaración de parte del señor **JOHN PABLO MEZA BENAVIDES**, demandada dentro del presente proceso.

## **D. PRUEBA PERICIAL**

Con fundamento en el artículo 227 de nuestro Código de Formas, anunciamos aporta prueba pericial respecto a valores, esto es la cuantificación de la obra realizada por el demandante.

Igualmente, en que tiempo se pudo haber realizado la obra realizada por el arquitecto **FELIPE GOMEZ**, lo anterior para demostrar la exuberante cifra estimada por el actor en las obras realizadas y cómo era posible razonadamente que la misma se haya ejecutado en un plazo inferior a los 90 días.

Concédasenos un plazo al tenor del inciso 1 del artículo 227 del código general del proceso:

*“La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el termino previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.”*

## **VII. ANEXOS**

- Poder otorgado por el señor **JOHN PABLO MEZA BENAVIDES**.

### VIII. NOTIFICACIONES

- El suscrito apoderado, en la carrera 25 No.15 – 62 Edificio Zaguán del Lago, oficina 320 de la ciudad de Pasto.  
**Teléfono:** 3006542485  
**Email:** [jaime.hernandez.oficina@hotmail.com](mailto:jaime.hernandez.oficina@hotmail.com).
- El Demandado en la Carrera 33A No.16B-27 Barrio Maridiaz.  
**Teléfono:** 3108491518  
**Email:** [neurologo@pablomezaneurologo.com](mailto:neurologo@pablomezaneurologo.com)
- La demandante en la carrera 18 #25-28 Centro de esta ciudad.  
**Email:** [felipegomezarquitectos@gmail.com](mailto:felipegomezarquitectos@gmail.com).
- La apoderada de la parte demandante en la carrera 26 #19-07 Edificio Futuro, Oficina 406 Pasto (N).  
**Teléfono:** 3154891534  
**Email:** [guillosant019@outlook.com](mailto:guillosant019@outlook.com).

Sin ser otro el particular, me suscribo ante Usted.

Atentamente,



**JAIME HERNÁNDEZ CHAVES.**  
Cédula Nro. 13.012.281 expedida en Ipiales.  
T. P. Nro. 77.051 del H.C. S. de la J  
E-mail: [jaime.hernandez.oficina@hotmail.com](mailto:jaime.hernandez.oficina@hotmail.com)

San Juan de Pasto, enero de 2023

Doctor:

**JORGE DANIEL TORRES TORRES**

Juez Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Pasto

E. S. D.

*Ref.: Proceso Monitorio*

*Proceso: 2022-00627*

*Demandante: Felipe Gómez Ortiz*

*Demandado: John Pablo Meza Benavides*

**JOHN PABLO MEZA BENAVIDES**, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.282.303 expedida en Manizales (C), domiciliado y residente en Pasto (N), de la manera más respetuosa comparezco a su despacho con el fin de:

### MANIFESTAR

Que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiere al abogado **JAIME D. HERNANDEZ CHAVES**, identificado personal y profesionalmente como aparece al pie de su correspondiente firma, para que en nombre y representación **DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA QUE EN LA REFERENCIA SE INDICA, PROPONIENDO LOS RECURSOS, EXCEPCIONES, NULIDADES A QUE HAYA LUGAR Y DEMÁS ACTOS TENDIENTES A LA DEFENSA DE MIS INTERESES DENTRO DEL PROCESO MONITORIO No. 520014189001-2022-00627.**

El precitado togado queda investido de todas las facultades inherentes al ejercicio de la profesión, en especial las consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, entre ellas conciliar, transigir, recibir, sustituir, renunciar, reasumir, interponer recursos, interponer incidentes, desistir y demás acciones inherentes al ejercicio del derecho de defensa y materialización del debido.

De conformidad con el artículo 5° de la ley 2213 de 2022, manifiesto que la dirección de correo del apoderado, la cual coincide con aquella inscrita en el Registro Nacional de Abogados es: [jaime.hernandez.oficina@hotmail.com](mailto:jaime.hernandez.oficina@hotmail.com).

Solicito, por lo tanto, se reconozca personería para actuar dentro de la presente causa.

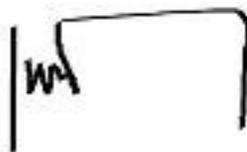
De usted.

**JAIME HERNANDEZ CHAVES**

ABOGADO

U. DE NARIÑO- U. NACIONAL. U. EXTERNADO DE COLOMBIA  
Especialista en Derecho Civil, Especialista en Derecho de Familia, Especialista en  
Derecho Procesal Civil, Mg. Derecho Privado

Atentamente;



**JOHN PABLO MEZA BENAVIDES**  
C.C No 10.282.303 expedida Manizales (C)  
neurologo@pablomezaneurologo.com

Acepto;



**JAIME D. HERNANDEZ CHAVES**  
C.C. 13.012.281 de Ipiales (N)  
T.P 77. 051 del C.S de la Jra.  
Email. jaime.hernandez.oficina@hotmail.com

**Re: MEMORIAL PODER**

John Pablo Meza Benavides <neurologo@pablomezaneurologo.com>

Jue 19/01/2023 3:19 PM

Para: Jaime Darwin Hernandez Chaves <jaime.hernandez.oficina@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (91 KB)  
MODELO DE PODER 2023.docx;

Muy buenas tardes.

Remito poder firmado.

Mil gracias y éxitos!!!

El jue, 19 ene 2023 a las 15:13, Jaime Darwin Hernandez Chaves (<[jaime.hernandez.oficina@hotmail.com](mailto:jaime.hernandez.oficina@hotmail.com)>) escribió:

Cordial saludo,

Por medio del presente, me permito remitir respetuosamente memorial poder para su correspondiente firma, agradezco que una vez firmado sea remitido por este medio.

Gracias.

Atentamente;

**JAIME HERNANDEZ CHAVES**  
**ABOGADO**

--



John Pablo Meza B

## CONTESTACIÓN 2022-340

Camilo Torres Hernández <defensajud.procesos.intervencion@gmail.com>

Jue 20/10/2022 3:34 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto  
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

[ANEXOS Y PRUEBAS GE.pdf](#)

Señor

**JUZGADO PRIMERO (1) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO.**

**E. S. D.**

<b>REFERENCIA</b>	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA
<b>RADICACIÓN</b>	52001418900120220034000
<b>PROCESO</b>	RESTITUCIÓN DE TENENCIA
<b>DEMANDANTE</b>	AMPARO CECILIA CÁRDENAS ESTRADA Y OTRO
<b>DEMANDADO</b>	GRUPO EXPRESS INMOBILIARIA Y OTRO

**CAMILO HERNANDO TORRES HERNÁNDEZ**, identificado con C.C. No.1.113.667.606 y Tarjeta Profesional No. 316.977 expedida por el Consejo Superior de la judicatura, actuando en condición de apoderado de la sociedad **GRUPO EXPRESS INMOBILIARIA Y DISTRIBUCIONES S.A.S EN INTERVENCIÓN BAJO TOMA DE POSESIÓN**, por medio del presente remito la contestación de la demanda y sus anexos.

**CAMILO HERNANDO TORRES HERNÁNDEZ**

C.C No. 1.113.667.606 expedida en Palmira - Valle.

TP 316977 C. S. de la J.

Señor

**JUZGADO PRIMERO (1) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO.**

**E. S. D.**

<b>REFERENCIA</b>	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA
<b>RADICACIÓN</b>	52001418900120220034000
<b>PROCESO</b>	RESTITUCIÓN DE TENENCIA
<b>DEMANDANTE</b>	AMPARO CECILIA CÁRDENAS ESTRADA Y OTRO
<b>DEMANDADO</b>	GRUPO EXPRESS INMOBILIARIA Y OTRO

**CAMILO HERNANDO TORRES HERNÁNDEZ**, identificado con C.C. No.1.113.667.606 y Tarjeta Profesional No. 316.977 expedida por el Consejo Superior de la judicatura, actuando en condición de apoderado de la sociedad **GRUPO EXPRESS INMOBILIARIA Y DISTRIBUCIONES S.A.S EN TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN**, Nit. 900.579.198-1, de conformidad con el poder debidamente otorgado por la señora Agente Interventora y Representante Legal de la sociedad, designada por la Superintendencia de Sociedades, el cual anexo a la presente, procedo – estando en términos – a descorrer traslado de la demanda, dentro del proceso ordinario de la referencia, en los siguientes términos:

#### **I. FRENTE A LOS HECHOS:**

- 1. AL HECHO PRIMERO:** NO NOS CONSTA las gestiones y comunicaciones que haya realizado el demandante, para los que en dicho momento fueron los representantes legales de Grupo Express Inmobiliaria y Distribuidores S.A.S. ni tenemos cómo conocerlo.
- 2. AL HECHO SEGUNDO:** NO NOS CONSTA las gestiones y comunicaciones que haya realizado el demandante, para los que en dicho momento fueron los representantes legales de Grupo Express Inmobiliaria y Distribuidores S.A.S. ni tenemos cómo conocerlo.
- 3. AL HECHO TERCERO:** ES CIERTO, conforme a las pruebas documentales aportadas por las demandantes en el expediente adjunto.
- 4. AL HECHO CUARTO:** ES CIERTO, conforme a las pruebas documentales aportadas por las demandantes en el expediente adjunto.
- 5. AL HECHO QUINTO:** NO NOS CONSTA las gestiones y comunicaciones que haya realizado el demandante, para los que en dicho momento fueron los representantes legales de Grupo Express Inmobiliaria y Distribuidores S.A.S. ni tenemos cómo conocerlo.
- 6. AL HECHO SEXTO:** NO NOS CONSTA las gestiones y comunicaciones que haya realizado el demandante, para los que en dicho momento fueron los representantes legales de Grupo Express Inmobiliaria y Distribuidores S.A.S. ni tenemos cómo conocerlo.

Camilo H. Torres Hernández / Abogado - Director Departamento Societario  
e Insolvencia Empresarial

Camilo.torres@pacificoabogados.com - Ctorreshernandez27@gmail.com

3104186377

- 7. AL HECHO SÉPTIMO:** NO NOS CONSTA, las sumas de dinero dejadas de percibir en ocasión al compromiso adquirido con GRUPO EXPRESS INMOBILIARIA y DISTRIBUIDORA S.A.S., pero cabe resaltar que por la presunta comisión de actividades ilícitas consistente en captación ilegal y masiva de dineros del público, el Estado Colombiano, por intermedio, primero, de la Superintendencia Financiera; y, segundo, por intermedio de la Superintendencia de Sociedades, mediante auto No. 910-003144 del 19 de Marzo de 2021, determinó – mediante actos administrativos – la suspensión de las actividades comerciales de la sociedad GRUPO EXPRESS INMOBILIARIA Y DISTRIBUCIONES S.A.S. EN INTERVENCIÓN BAJO TOMA DE POSESIÓN, NIT 900.579.198-1 y de las personas naturales, los señores, JOSÉ DAVID CAICEDO GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.752.684 Y RICHARD LUCIANO RODRÍGUEZ MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.206.948; y, a su vez, ordenó la inmediata intervención y toma de posesión de los bienes, haberes, cuentas y patrimonios de la persona jurídica y naturales antes citadas.
- 8. AL HECHO OCTAVO:** NO NOS CONSTA, las sumas de dinero dejadas de percibir en ocasión al compromiso adquirido con GRUPO EXPRESS INMOBILIARIA y DISTRIBUIDORA S.A.S., pero cabe resaltar que por la presunta comisión de actividades ilícitas consistente en captación ilegal y masiva de dineros del público, el Estado Colombiano, por intermedio, primero, de la Superintendencia Financiera; y, segundo, por intermedio de la Superintendencia de Sociedades, mediante auto No. 910-003144 del 19 de Marzo de 2021, determinó – mediante actos administrativos – la suspensión de las actividades comerciales de la sociedad GRUPO EXPRESS INMOBILIARIA Y DISTRIBUCIONES S.A.S. EN INTERVENCIÓN BAJO TOMA DE POSESIÓN, NIT 900.579.198-1 y de las personas naturales, los señores, JOSÉ DAVID CAICEDO GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.752.684 Y RICHARD LUCIANO RODRÍGUEZ MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.206.948; y, a su vez, ordenó la inmediata intervención y toma de posesión de los bienes, haberes, cuentas y patrimonios de la persona jurídica y naturales antes citadas.
- 9. AL HECHO NOVENO:** NO NOS CONSTA, ni tenemos forma de constatarlo aquí expuesto.
- 10. AL HECHO DÉCIMO:** NO NOS CONSTA, ni tenemos forma de constatarlo aquí expuesto.
- 11. AL HECHO DÉCIMO PRIMERO:** NO NOS CONSTA, ni tenemos forma de constatarlo aquí expuesto, sin embargo, es menester aclarar que todos los contratos fueron terminados mediante Quinto Aviso de Intervención del 18 de agosto de 2021.
- 12. AL HECHO DECIMO SEGUNDO:** NO NOS CONSTA, ni tenemos forma de constatarlo aquí expuesto.
- 13. AL HECHO DÉCIMO TERCERO:** ES CIERTO.

**14. AL HECHO DECIMO CUARTO:** ES CIERTO.

**15. AL HECHO DÉCIMO QUINTO:** ES CIERTO, todos los contratos fueron terminados mediante Quinto Aviso de Intervención del 18 de agosto de 2022.

**16. AL HECHO DÉCIMO SEXTO:** NO NOS CONSTA, si la señora PAOLA AREVALO ROSALES, no ha pagado los cánones de arrendamiento, sin embargo, es menester aclarar que mi representada exhortó a todos los poseedores y tenedores de bienes inmuebles entregados en virtud de cualquier tipo de contrato para que hicieran entrega de los mismos a sus propietarios.

**17. AL HECHO DÉCIMO SEPTIMO:** NO ES CIERTO, toda vez que la restitución se persigue, recae – de manera exclusiva – sobre quien en efecto tiene la posesión y tenencia del inmueble pretendido, que en este caso no es mi representada por lo cual no se le puede obligar a ordenar la restitución sobre inmuebles que no están en su poder.

## **II. MANIFESTACIÓN EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:**

- 1. A LA PRIMERA:** ME OPONGO, toda vez que la restitución se persigue, recae – de manera exclusiva – sobre quien en efecto tiene la posesión y tenencia del inmueble pretendido, que en este caso no es mi representada por lo cual no se le puede obligar a ordenar la restitución sobre inmuebles que no están en su poder.
- 2. A LA SEGUNDA [sic]:** ME OPONGO, pues como ya se dijo la restitución se persigue y recae – de manera exclusiva – sobre quien en efecto tiene la posesión y tenencia del inmueble pretendido, que no es mi representada.
- 3. A LA TERCERA:** ME OPONGO, ya que el agente interventor termino todos los contratos suscritos por la sociedad GRUPO EXPRESS INMOBILIARIA y DISTRIBUIDORES S.A.S. conforme a la facultad otorgada por el numeral 12 Art. 9 del Decreto 4334 de 2008, mediante Quinto Aviso de Intervención del 18 de agosto de 2021.
- 4. A LA CUARTA:** ME OPONGO, puesto que, con la terminación de todos los contratos ordenada por parte de la intervención de la sociedad, como lo manifestó e informó en los hechos de la demanda la parte actora, se extinguieron todas las obligaciones que se derivaban para las partes. Al terminar los contratos terminan todas las obligaciones. Además, debe tomarse en cuenta que la terminación de los contratos se debió a la declaratoria de un proceso de intervención de la sociedad por parte de la Superintendencia de Sociedades, situación que de suyo es ajena a la señora interventora, pues existían fundados motivos basados en el ilegal proceder de los otros representantes legales de la sociedad intervenida, al captar ilegalmente dineros del público. Hoy la sociedad está intervenida y no puede erogar suma de dinero alguno por ningún concepto, el proceso es reglado y no hay lugar a que se condene pues no cuenta con recursos económicos para ello y, se reitera, las obligaciones adquiridas con los contratos de mandato y anticresis se extinguieron.
- 5. A LA QUINTA:** ME OPONGO, pues como ya se dijo la restitución se persigue y recae – de manera exclusiva – sobre quien en efecto tiene la posesión y tenencia del

Camilo H. Torres Hernández / Abogado – Director Departamento Societario  
e Insolvencia Empresarial

Camilo.torres@pacificoabogados.com – Ctorreshernandez27@gmail.com

3104186377

inmueble pretendido, que no es mi representada.

6. **A LA SEXTA:** ME OPONGO, por no estar obligada a restituir el inmueble que es el fin último del presente proceso, por las razones y argumentos de defensa que expondré más adelante.

### **III. HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE DEFENSA:**

Resulta menester aclarar que, por la presunta comisión de actividades ilícitas consistente en captación ilegal y masiva de dineros del público, el Estado Colombiano, por intermedio, primero, de la Superintendencia Financiera; y, segundo, por intermedio de la Superintendencia de Sociedades, mediante auto No. 910-003144 del 19 de Marzo de 2021, determinó – mediante actos administrativos – la suspensión de las actividades comerciales de la sociedad GRUPO EXPRESS INMOBILIARIA Y DISTRIBUCIONES S.A.S. EN INTERVENCIÓN BAJO TOMA DE POSESIÓN, NIT 900.579.198-1 y de las personas naturales, los señores, JOSÉ DAVID CAICEDO GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.752.684 Y RICHARD LUCIANO RODRÍGUEZ MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.206.948; y, a su vez, ordenó la inmediata intervención y toma de posesión de los bienes, haberes, cuentas y patrimonios de la persona jurídica y naturales antes citadas, procesos que se encuentran debidamente reglados y hoy se surten dentro del trámite procesal correspondiente.

La figura investigada que dio lugar a la intervención es la de captación ilegal y masiva de dineros del público por parte de la sociedad GRUPO EXPRESS INMOBILIARIA Y DISTRIBUCIONES SAS EN INTERVENCIÓN BAJO TOMA DE POSESIÓN y su representante legal, modus operandi que tuvo ocurrencia de manera especial con la celebración de contratos de mandato para la administración de bienes (con propietarios), contratos de anticresis y contratos de cuentas en participación (con terceros) para lo cual entregaban y/o comprometían bienes que no pertenecían a la sociedad sino a terceros propietarios en virtud de contratos previos de mandato para la administración de los mismos por ellos celebrados, para luego suscribir contratos de anticresis con terceros.

Los propietarios de los inmuebles dados para su administración percibían como contraprestación por parte de los mandatarios, una rentabilidad producida por el dinero que recibían de los contratos que en forma separada celebraba GRUPO EXPRESS con esos mismos inmuebles, sin que ese dinero recibido por el contrato de anticresis llegara a manos de los propietarios. Es precisamente en este punto donde se configura la captación ilegal de dineros, cuando recibían la contraprestación de los contratos de anticresis y la inversión en los contratos de cuentas en participación, sumas de dinero que se quedaban en las arcas de la sociedad y las personas ahora intervenidas. Los propietarios sólo percibían una suma de dinero como rentabilidad por el negocio de mandato celebrado.

Es muy importante poner en conocimiento del despacho que, como lo ordenó la Superintendencia Financiera en la Resolución No. 0188 del 05 de marzo de 2021, por la cual adoptó medida administrativa de suspensión inmediata de las operaciones que constituyen captación o recaudo no autorizado de dineros del público, realizadas por la sociedad Grupo Express Inmobiliaria y Distribuidores S.A.S. identificada con Nit. 900.579.198-1, y los señores José David Caicedo Guerrero identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.752.684 y Richard Luciano Rodríguez Muñoz, identificado con la cédula de ciudadanía

Camilo H. Torres Hernández / Abogado - Director Departamento Societario  
e Insolvencia Empresarial

Camilo.torres@pacificoabogados.com - Ctorreshernandez27@gmail.com

3104186377

No. 5.206.948 en su calidad de representantes legales, las personas que celebraron contratos de anticresis como de cuentas en participación con la inmobiliaria y/o con las personas naturales intervenidas, se tienen como afectados en el proceso, ya que entregaron sumas de dinero a la sociedad GRUPO EXPRESS INMOBILIARIA Y DISTRIBUCIONES SAS EN INTERVENCIÓN BAJO TOMA DE POSESIÓN, como contraprestación a la entrega de inmuebles o como inversión a futuros proyectos constructivos. Con ellos se cristalizó la captación ilegal y masiva de dinero, por lo cual hoy se tienen como afectados dentro del mismo. Es en procura de buscar la devolución de esos recursos que se adelanta el proceso de intervención. Los propietarios de bienes inmuebles no son considerados afectados porque de ellos nunca recibió dinero y contrariamente a ello, en forma mensual, les pagaban sumas de dinero a título de rendimientos, el cual tenía como fuente el dinero que la sociedad intervenida y sus representantes recibían de manos de los acreedores anticréticos. En el proceso de intervención decretado por la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con el numeral 1 del Artículo 9 del Decreto 4334 de 2008, una consecuencia de la toma de posesión para devolución es el nombramiento de un agente interventor, quien tendrá a su cargo la representación legal, si se trata de una persona jurídica, o la administración de los bienes de la persona natural intervenida y la realización de los actos derivados de la intervención que no estén asignados a otra autoridad.

Con la intervención ordenada por la Superintendencia de Sociedades mediante Auto No. 910-003144 del 19 de Marzo de 2021, fue designada como Agente Interventora la doctora LUZ MARY ROJAS LOPEZ en virtud del artículo 9.1 del Decreto 4334 de 2008, quien adquiere la Representación Legal de la sociedad GRUPO EXPRESS INMOBILIARIA Y DISTRIBUIDORES SAS.

La orden de intervención implica que el proceso está destinado a lograr la suspensión de la actividad ilegal y - como consecuencia de ello - la pronta devolución de los recursos ilegalmente captados.

La señora LUZ MARY ROJAS, como AGENTE INTERVENTORA, es una AUXILIAR DE LA JUSTICIA y no una AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, por ende no tiene ninguna facultad para proferir decisiones más allá de las que enunciaré más adelante. El juez del proceso lo es la Superintendencia de Sociedades. Lo anterior para resaltar que, la Agente interventora carece de facultades para ordenar desalojos y restituciones de bienes, en ningún sentido. Por ello, la convocatoria que a ella se hace como parte demandada, carece de fundamento legal, más aún cuando ella no está en uso, posesión ni goce del inmueble que motiva la edificación del presente legajo procesal para lograr una restitución. La restitución debe perseguirse de manos de quien tenga en su poder la posesión, uso, goce y disfrute del bien.

El artículo 3 del Decreto 4334 de 2008, define la naturaleza del proceso de intervención, y enseña que las decisiones de toma de posesión para devolver el orden público a su estado normal y que se adopten en desarrollo del procedimiento de intervención tendrán efectos de cosa juzgada erga omnes, en única instancia, con carácter jurisdiccional.

Las únicas decisiones para las cuales la Agente Interventora, como representante Legal, está facultada legalmente para expedir mediante providencia, por mandato normativo, contenido en el literal d) del Artículo 10 de la misma preceptiva invocada, es la de aceptación o rechazo de solicitudes de devolución de dinero, la cual la decide mediante

**Camilo H. Torres Hernández / Abogado - Director Departamento Societario  
e Insolvencia Empresarial**

**Camilo.torres@pacificoabogados.com - Ctorreshernandez27@gmail.com**

**3104186377**

providencia que admite la interposición de un recurso de reposición.

En igual sentido, por mandato del numeral 12 del Artículo 9 del Decreto 4334 de 2008, como agente interventora, la señora LUZ MARY ROJAS, tenía la facultad de poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Esta es una consecuencia del acto de toma de posesión como se ordenó por el Juez del proceso, es decir por la Supersociedades. En otras palabras, le correspondía como interventora decidir si terminaba dichos contratos, con los consecuentes efectos que pudieran surgir, actuación que está amparada en el Decreto 4334 de 2008, siendo una causal legal para la terminación de los mismos.

En tal sentido, uno de los efectos del inicio del proceso es la facultad que como interventora tenía para dar por terminados los contratos celebrados por la sociedad intervenida, como lo dispone el artículo 9.12 del Decreto 4334 de 2008. Esta consecuencia se efectivizó al mismo momento de tomar la posesión dando por terminado tanto los contratos de mandato o administración de inmuebles, como los contratos de anticresis o de cuentas en participación que fueron celebrados, por medio del Aviso No. 2 que profirió la señora Agente Interventora y que se anexa al presente escrito, sin que ello implique la restitución de los bienes inmuebles a sus propietarios de manos de quien los tenga. Efectivamente, actuando en condición de REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD GRUPO EXPRESS INMOBILIARIA Y DISTRIBUIDORES SAS, la Agente Interventora, mediante al precitado Aviso No. 2, dio por terminados todos los contratos de mandato y administración de bienes, como los contratos de anticresis, entre los cuales se cuentan los contratos que menciona el demandante en la presente acción judicial, decisión que fue comunicada por medio de la página web de la sociedad y la Agente interventora publicó un comunicado dirigido a todos los intervinientes y afectados con el proceso de intervención, y en especial a los acreedores anticréticos que suscribieron contratos con la sociedad intervenida, para que – en virtud de la terminación de todos los contratos, a la luz de lo normado en el numeral 12 del Artículo 9 del Decreto 4334 de 2008 – los tenedores de los bienes inmuebles procedan a restituirlos a sus propietarios. Esta comunicación no tiene fuerza vinculante porque la Agente Interventora no tiene facultades legales para exigir ni hacer cumplir, pues no tiene competencia para ordenar desalojos ni restituciones de bienes inmuebles. Se trató de una exhortación amigable en virtud del proceso de intervención, para que de forma conciliada se restituya la tenencia de los inmuebles.

Es importante recalcar que, como agente interventora, la señora LUZ MARY ROJAS LOPEZ, no tiene competencia para decretar desalojos ni ordenar restituciones en forma coercitiva para la devolución de los bienes inmuebles a sus propietarios, situación que en diferentes oportunidades fue comunicada a todas las partes contractuales; y, de manera especial, a los propietarios se informó que cuentan con mecanismos diferentes para solicitar la efectiva y pronta restitución de los bienes inmuebles. La Agente Interventora, como Auxiliar de la Justicia, sólo tenía facultades para exhortar a los tenedores de bienes inmuebles para que los restituyan a sus propietarios, toda vez que, de manera especial, los acreedores anticréticos se atenderán como afectados dentro del proceso de intervención para procurar la devolución de su dinero, captado ilegalmente por la sociedad intervenida.

Tómese en cuenta que el proceso judicial de intervención es un proceso de naturaleza jurisdiccional, lo que quiere decir que:

**Camilo H. Torres Hernández / Abogado – Director Departamento Societario  
e Insolvencia Empresarial**

**Camilo.torres@pacificoabogados.com – Ctorreshernandez27@gmail.com**

**3104186377**

1) Está completamente regulado por el Decreto 4334 de 2008, la Ley 1116 de 2006 según remisión del artículo 15 del mismo Decreto, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Código General del Proceso, por remisión del artículo 124 del estatuto de insolvencia. También por el DUR 1074 de 2015, que reglamentó el Decreto 4334 de 2008.

2) La Supersociedades ejerce funciones jurisdiccionales, de acuerdo con el artículo 116 de la Constitución Política, 2 del Decreto 4334 de 2008 y 24 del Código General del Proceso. Por lo tanto, sus decisiones son iguales a las de todo Juez de la República de Colombia, tal y como lo ha sostenido la jurisprudencia.

De acuerdo con el artículo 7 del Decreto 4334 de 2008, la intervención judicial puede darse a través de dos medidas distintas. i) La toma de posesión para devolver y ii) la liquidación judicial. En ambos casos, el propósito fundamental es la devolución pronta y en primera medida a los afectados reconocidos. El proceso de toma de posesión, como el que aquí se adelanta, de acuerdo con el literal a) del artículo 7 del Decreto 4334 de 2008, tiene como propósito fundamental la devolución a las personas que resultaron afectadas y que sean reconocidos en los términos del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008.

Es muy importante poner en conocimiento de la judicatura que las personas que celebraron contratos de anticresis con la inmobiliaria sobre bien de propiedad de la parte actora en la presente acción, se tienen como afectados en el proceso, ya que entregaron sumas de dinero a la sociedad GRUPO EXPRESS INMOBILIARIA Y DISTRIBUCIONES SAS EN INTERVENCIÓN BAJO TOMA DE POSESIÓN, como contraprestación a la entrega de inmuebles y hoy son acreedores de la misma. Es en procura de buscar la devolución de esos recursos que se adelanta el proceso de intervención. Cosa que no ocurre con los propietarios de inmuebles, quienes cuentan con otros caminos administrativos y judiciales para buscar la restitución de sus bienes inmuebles de manos de quien los tengan y no se consideran afectados dentro de la intervención. Es precisamente este proceso uno de esos caminos, en el caso sub-lite.

Resulta pertinente aclarar, que los contratos que motivan la presente acción se dieron por terminados, se reitera, por cuanto no eran necesarios para el proceso de intervención y, más aun, por cuanto los bienes inmuebles señalados no hacen parte de la masa del proceso, por no ser de propiedad de los sujetos intervenidos y porque es competencia de la interventora la decisión de terminar los contratos celebrados de forma previa a la intervención, según el artículo 9, numeral 12, del Decreto 4334 de 2008. Se reitera, estas decisiones fueron comunicadas en la oportunidad debida a todos los interesados por medio de la página oficial de la sociedad. De igual manera se comunicó a los tenedores de los bienes inmuebles (acreedores anticréticos) respecto de la obligación de restituirlos a la agente interventora y/o a sus propietarios, siendo esta la única facultad que como Agente Interventora le asiste y que fue, efectivamente, cumplida.

Así expuestas las cosas, se viene surtiendo el debido proceso de intervención, más allá de las inconformidades que pueda generar; y por ende, frente a las pretensiones concretas del demandante, especialmente de restitución de un bien, se considera que éste no puede solicitarse a quien no lo tiene ni mucho menos a quien no le corresponde, la sociedad demandada no tiene el bien en su poder y eso imposibilita que pueda ser sujeto pasivo de la presente acción porque no hay legitimidad en la causa. Por ende solicitaré formalmente

**Camilo H. Torres Hernández / Abogado - Director Departamento Societario  
e Insolvencia Empresarial**

**Camilo.torres@pacificoabogados.com - Ctorreshernandez27@gmail.com**

**3104186377**

la desvinculación de la sociedad que represento, del presente proceso.

Así las cosas, nadie está obligado a lo imposible, por lo tanto, no puede el demandante pretender que sea la sociedad quien restituya por orden judicial el bien inmueble de su propiedad, cuando la sociedad demandada no tiene física ni jurídicamente el bien, no hace parte de su masa de bienes sociales y éste se encuentra en manos de un tercero que hace uso de bien, en virtud de un contrato de Anticresis que por motivos de la orden de intervención se dio por terminado. La presente acción debe dirigirse únicamente en contra de la actual tenedora y poseedora de los bienes reclamados y no en contra de la sociedad que represento, como en efecto ha ocurrido en la presente acción. En ese orden de ideas, nos enfrentamos al fenómeno jurídico de la falta de legitimidad en la causa por pasiva, la cual se propondrá como una excepción desde este extremo judicial.

Considerando los argumentos de defensa expuestos, no nos oponemos a la entrega provisional o definitiva del bien inmueble solicitado, siempre y cuando la misma cumpla los postulados normados en el numeral 9 del Artículo 384 del Código General del Proceso y que, a su vez, se dirija, en contra de el verdadero tenedor y poseedor de los bienes. Lo anterior por cuanto, como ha quedado ampliamente explicado, es imposible que pueda decretarse medidas cautelares en contra de la sociedad demandada, por los argumentos expuestos a lo largo del presente escrito, más aun cuando ninguna pretensión que toque con la restitución y/o entrega de los bienes se persigue en contra de la sociedad que represento. Desafortunadamente, al momento de tomar posesión por parte de la Superintendencia de Sociedades y tomar posesión la señora Agente Interventora, en las instalaciones físicas donde funcionaba la sociedad intervenida no se encontró ningún tipo de documentación que corresponda a contratos, pagos, etc, situación por la cual hoy no podemos aportar prueba alguna sobre éstos tópicos y descorremos traslado de la presente demanda, únicamente con los hechos que nos constan después de decretarse la intervención de la sociedad, momento en el cual se designa a mi poderdante como Agente Interventora con facultades de representante legal.

Finalmente, en las pretensiones que persigue la parte demandante, resulta por demás claro que todas deben dirigirse para su orden y cumplimiento en contra de la persona que realmente tiene la posesión y tenencia material de los inmuebles y ninguna puede cumplirse por parte de la sociedad que represento y que fue vinculada a la presente acción judicial como parte demandada, sin que haya lugar a ello.

En mérito de lo expuesto, solicito comedidamente al despacho que la sociedad que represento sea desvinculada de la presente actuación judicial.

#### **IV. EXCEPCIONES DE MERITO**

##### **4.1. FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA**

La legitimación en la causa por pasiva constituye un presupuesto para el despacho favorable de las pretensiones, pues se trata de la identidad del demandado con la persona contra la cual se le ha concedido la acción al demandante, bien señala la Corte Suprema de Justicia que:

*La **legitimación** en la causa, aspecto relevante aquí, es asunto del derecho **material** ligado directamente con los extremos en litigio para la formulación y prosperidad de la acción por quien demanda o soportarla o repelerla en el fondo*

Camilo H. Torres Hernández / Abogado - Director Departamento Societario  
e Insolvencia Empresarial

Camilo.torres@pacificoabogados.com - Ctorreshernandez27@gmail.com

3104186377

*en el ejercicio del derecho de contradicción.*

*De ese modo, la carencia de **legitimación** repercutirá en el despacho desfavorable del derecho debatido. En el punto, en doctrina probable ha dicho esta Corte: "(...) es cuestión propia del derecho sustancial y no del procesal, en cuanto concierne con una de las condiciones de prosperidad de la pretensión debatida en el litigio y no a los requisitos indispensables para la integración y desarrollo válido de éste, motivo por el cual su ausencia desemboca irremediablemente en sentencia desestimatoria debido a que quien reclama el derecho no es su titular o porque lo exige ante quien no es el llamado a contradecirlo" (CSJ SC de 14 de marzo de 2002; se subraya).*

*El criterio anterior se ha reiterado y entendido, siguiendo a Chiovenda, como "(...) la identidad de la persona del actor con la persona a la cual la ley concede la acción (**legitimación** activa) y la identidad de la persona del demandado con la persona contra la cual es concedida la acción (**legitimación** pasiva) (...)". (Instituciones de Derecho Procesal Civil, 1, 185)" (G.J. CCXXXVII, v1, n.º 2476, pág. 486. En igual sentido, G.J. LXXXI, n.º 2157-2158, pág. 48, entre otras).<sup>1</sup>*

Conforme a lo anterior, resulta evidente que mi representada no tienen legitimación en la causa por pasiva en este proceso, pues como ya se señaló en este escrito, mi poderdante no tiene en su poder el inmueble objeto de restitución, ni control sobre el mismo de forma que le sea posible restituirlo al demandante.

Del mismo modo, mi poderdante tampoco cuenta con un vínculo contractual con las personas que actualmente ocupan el inmueble pues como ya se señaló, la agente interventora en uso de las facultades conferidas por el numeral 12 Art. 9 del Decreto 4334 de 2008 terminó todos los contratos que se hubiesen suscrito por GRUPO EXPRESS INMOBILIARIA Y DISTRIBUIDORES S.A.S., mediante el Quinto Aviso de Intervención del 18 de agosto de 2021.

Por ello, ante la imposibilidad de mi representado de cumplir con lo ordenado en la demanda, solicito no se le imponga obligación alguna de las solicitadas en el presente proceso.

#### **4.2. EXCEPCIÓN GENÉRICA.**

De igual forma solicitó a la H. Juez, declarar probada cualquier otra excepción previa o de mérito nominada o innominada que aparezca probada o sea consecuencia de la argumentación expuesta, bien sea en este escrito de contestación o en el curso del debate.

#### **IV. ACAPITE DE PRUEBAS:**

Se adjuntan las siguientes pruebas, las cuales solicitamos sean tomadas en cuenta por su despacho, así:

##### **1.- DOCUMENTALES**

A. Copia del Auto No. 910-003144 del 19 de Marzo de 2021, por medio del cual la

---

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. SC5191-2020. Sentencia del 18 de diciembre de 2020. Rad. 47001-31-03-005-2008-00001-01. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona.

Supersociedades decretó la intervención en la medida de toma de posesión de la sociedad demandada.

- B. Copia del acta del 25 de marzo de 2021, por medio de la cual se posesionó la doctora LUZ MARY ROJAS LOPEZ, como agente interventora, asumiendo la representación legal de la sociedad.
- C. Copia de la decisión No. 1 y 2, proferida por la señora Agente Interventora.
- D. Aviso No. 2 sobre la terminación de los contratos.

#### **V. ANEXOS:**

- 1.- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad vinculada.
- 2.- Copia Cedula de Ciudadanía de la doctora Luz Mary Rojas Representante Legal.
- 3.- Copias de los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- 4.- Poder para actuar.

#### **VI. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA.**

Comendidamente solicito al despacho se me reconozca personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos del poder especial que me confirió la señora LUZ MARY ROJAS LOPEZ el cual me permito anexar.

#### **VII. NOTIFICACIONES**

**El suscrito abogado:** CAMILO HERNANDO TORRES HERNÁNDEZ, tienen su domicilio en la ciudad de Cali (V), Teléfono: 3104186377; y, autorizo notificaciones electrónicas a los correos: [camilo.torres@pacificoabogados.com](mailto:camilo.torres@pacificoabogados.com) / [ctorreshernandez27@gmail.com](mailto:ctorreshernandez27@gmail.com) / [defensajud.procesos.intervencion@gmail.com](mailto:defensajud.procesos.intervencion@gmail.com)

Atentamente,



**CAMILO HERNANDO TORRES HERNÁNDEZ**  
C.C No. 1.113.667.606 expedida en Palmira - Valle.  
TP 316977 C. S. de la J.  
**Apoderado especial.**

Camilo H. Torres Hernández / Abogado - Director Departamento Societario  
e Insolvencia Empresarial

[Camilo.torres@pacificoabogados.com](mailto:Camilo.torres@pacificoabogados.com) - [Ctorreshernandez27@gmail.com](mailto:Ctorreshernandez27@gmail.com)  
3104186377

Señor

**JUZGADO PRIMERO (1) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO.**

**E. S. D.**

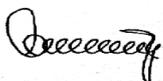
<b>REFERENCIA</b>	PODER
<b>RADICACIÓN</b>	52001418900120220034000
<b>PROCESO</b>	RESTITUCIÓN DE TENENCIA
<b>DEMANDANTE</b>	AMPARO CECILIA CÁRDENAS ESTRADA Y OTRO
<b>DEMANDADO</b>	GRUPO EXPRESS INMOBILIARIA Y OTRO

**LUZ MARY ROJAS LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.916.188, actuando en condición de Agente Interventora con funciones de Representante Legal de la sociedad **GRUPO EXPRESS INMOBILIARIA Y DISTRIBUCIONES SAS BAJO TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, NIT 900.579.198-1** y de las personas naturales, los Señores, **JOSÉ DAVID CAICEDO GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.752.684 y **RICHARD LUCIANO RODRÍGUEZ MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.206.948, designada por la Superintendencia de Sociedades mediante **auto No. 910-003144** del 19 de marzo de 2021, por medio del presente instrumento concedo poder especial, amplio y suficiente al Abogado **CAMILO HERNANDO TORRES HERNÁNDEZ**, identificado con C.C. No.1.113.667.606 y Tarjeta Profesional No. 316.977 expedida por el Consejo Superior de la judicatura, con correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados: [ctorreshernandez27@gmail.com](mailto:ctorreshernandez27@gmail.com), para que actúe en nombre y representación de la sociedad **GRUPO EXPRESS INMOBILIARIA Y DISTRIBUCIONES SAS EN TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, NIT 900.579.198-1** y otros; adelante todas las actuaciones que se requieran dentro del proceso de la referencia, tendientes a la defensa de la sociedad intervenida, participe en todas las diligencias y audiencias que su despacho programe, hasta la culminación total del mismo.

Este poder conlleva las facultades para representar, conciliar, transigir, demandar, aportar, solicitar elementos probatorios, recibir, sustituir, desistir, reasumir, asistir a las audiencias propias de este tipo de procesos, objetar pruebas, notificarse en mi nombre de las actuaciones judiciales o administrativas relacionadas con la gestión contenida en el poder que se otorga, presentar recursos y ejercer cualquier acción tendiente a la debida representación y demás facultades inherentes para el buen cumplimiento y desarrollo del presente mandato, hasta la culminación del ejercicio propuesto. Así mismo queda investido de cualquier otra facultad necesaria para el cabal ejercicio del mandato sin que pueda alegarse carencia o insuficiencia de poder.

Sírvase en consecuencia, reconocer personería a mi apoderado en los términos Legales para todos los efectos del presente poder y aceptar la representación que por medio del presente instrumento le he otorgado.

Sin otro particular,



**LUZ MARY ROJAS LOPEZ**  
C.C. 66.916.188

## Restitución No. 2.022-340

luisvicenteceron@hotmail.com <luisvicenteceron@hotmail.com>

Vie 28/10/2022 11:33 AM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto  
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

En el archivo adjunto, se encuentra la contestación de la demanda de la referencia, propuesta por AMPARO CÁRDENAS y OTRA frente a PAOLA ARÉVALO y OTRA.

Atentamente,

**LUIS VICENTE CERÓN RODRÍGUEZ.**

Abogado Especialista en Derecho Comercial. U.de Nariño.

Magister en Responsabilidad Civil y del Estado. U. Externado de Colombia.

Carrera 24 No. 19-33, Edificio Pasto Plaza oficina 517.

Teléfono 312 220 3166.



Pasto, 27 de octubre de 2.022.

**Doctor:**

**JORGE DANIEL TORRES TORRES.**

**Juez Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto.**

**E.S.D.**

**Ref:** Proceso de restitución de tenencia número 2.022-00340-00 de AMPARO CECILIA CÁRDENAS ESTRADA y OTRA contra PAOLA ARÉVALO ROSALES.

LUIS VICENTE CERÓN RODRÍGUEZ, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 98.400.760 de Pasto, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 127.567 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de PAOLA ANDREA ARÉVALO ROSALES, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía número 1.087.672.793, domiciliada y residente en Pasto, en ejercicio del poder que me ha sido conferido, mediante el presente escrito me permito contestar la demanda de la referencia, lo cual realizo a través de los siguientes acápite:

### **1. MANIFESTACIÓN FRENTE A LOS HECHOS:**

Frente al hecho primero: Es falso, el inmueble no fue entregado a la Inmobiliaria con el único fin de que fuera arrendado, por el contrario, el contrato de mandato de administración de inmuebles que la misma parte actora allega, con relación al objeto menciona: “la MANDANTE confiere mandato especial y representación a la MANDATARIA, gestora inmobiliaria especializada, para que bajo la cuenta de LA MANDANTE, en forma exclusiva ADMINISTRE de la manera que considere oportuno con el ánimo de entregar una rentabilidad mensual con el valor pactado en la cláusula primera de este contrato...”. Como vemos, las facultades que le otorga son amplias y no restringidas al arrendamiento como lo afirma el apoderado de la parte actora en el referido hecho.

Frente al hecho segundo: Es falso, por ninguna parte, en el documento que allega la parte actora, se dice que es solo para arrendar el inmueble, por el contrario, las facultades son extensas, e inclusive en muchas partes del contrato se menciona a la futura parte contractual como el arrendatario o acreedor, lo que a todas luces denota la autorización para anticresar, además, vale la pena mencionar que la relación contractual entre las ahora demandantes y la Inmobiliaria, se remontan como mínimo al año 2.016, que fue cuando mi patrocinada anticresó el inmueble, más sin embargo, las ahora demandantes, pretenden enseñar solamente de todos los celebrados, el contrato con clausulado más favorable a sus intereses.

Frente al hecho tercero: Es cierto, el inmueble tiene esas características.

Frente al hecho cuarto: Es cierto, los linderos generales del Edificio son los anotados.

Frente al hecho quinto: No nos consta, el contrato inicial no ha sido aportado por la parte actora, solo aportan uno del año 2.019, cuando ya la señora PAOLA



ANDREA ARÉVALO ROSALES se encontraba viviendo en la casa por más de tres años.

Frente al hecho sexto: Es falso, mi representada jamás pagó canon de arrendamiento, además, el contrato menciona la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, pero no como arrendamiento sino como utilidad en la cláusula doce del contrato suscrito entre la Inmobiliaria y las demandantes, en el año 2.019, pero como se ha mencionado, el contrato primigenio no se encuentra en el plenario.

Frente al hecho séptimo: No nos consta, no sabemos si acudieron o no a la inmobiliaria, ni en qué momentos.

Frente al hecho octavo: No nos consta el momento desde que dejó de cumplir con el pago de la utilidad prometida a las demandantes, aclarando que es "utilidad" de acuerdo al contrato arrojado y no arrendamiento.

Frente al hecho noveno: Es falso, como lo pueden corroborar los testigos, ellas sabían, desde hace varios años que el inmueble estaba anticresado, una de las demandantes, la señora NELCY CONCEPCIÓN CÁRDENAS tiene instalada una tienda en el local de la parte inferior del edificio y conoce con bastante antelación a mi prohijada, tienen los teléfonos la una de la otra desde el año 2.018, y tienen comunicación fluida de manera directa, y por medio de Whatsapp a partir del año 2.020 como lo prueba la foto de las conversaciones sostenidas por ellas, allegada a esta contestación.

Frente al hecho décimo: Es falso, su consentimiento para anticresar, o para suscribir cualquier contrato que les arrojara la utilidad prometida existía, e inclusive por escrito como lo corrobora el mismo contrato de mandato aportado por las demandantes, y eso que presentan únicamente el que más les conviene.

Frente al hecho undécimo: Es parcialmente cierto, la señora AMPARO CECILIA CÁRDENAS ESTRADA, en efecto solicitó a mi patrocinada la copia del contrato, y ella ofreció entregarlo a cambio de que las ahora demandantes le faciliten la copia del contrato suscrito entre ellas y la inmobiliaria, como un gesto de recíproca transparencia, pero se negaron.

Frente al hecho duodécimo: No nos consta, pero de los recibos que aportan, se entiende que han recibido las utilidades de un negocio que hicieron, al que le apostaron pero en el que finalmente perdieron, ellas, al igual que mi representada, quien tiene comprometido el dinero del anticrès, que pretende destinar para la cuota inicial de su propio apartamento, mientras las demandantes, económicamente muy solventes, teniendo varios inmuebles para negocio como lo prueban ellas mismas con los recibos anexos, y pretenden despojar a mi representada de lo poco que tiene. Mientras el negocio les funcionó, y les reportaba utilidad no se dolieron ni se quejaron de la forma en que esa utilidad se obtenía, pero cuando existen problemas, pretenden que pierda la parte económicamente más débil.

Frente al hecho decimotercero: Es cierto.

Frente al hecho decimocuarto: Es cierto.

Frente al hecho decimoquinto: Es falso, una cosa es un contrato terminado y otra muy distinta un contrato inexistente, por ejemplo, cuando se termina una relación



laboral, el contrato ha concluido, pero el contrato tiene validez y produce efectos, verbigracia el trabajador tiene derecho a reclamar los emolumentos que le corresponden, así que la apreciación jurídica al respecto es errada, la misma parte demandante y su apoderado, saben y entienden que el contrato existe y está vigente, tan es así, que en su primera pretensión, piden que sea el Juzgador quien acabe con el contrato.

Frente al hecho decimosexto: Es falso, en primer lugar, no es un hecho sino una apreciación jurídica, y en segundo término, es equivocada, puesto que mi patrocinada ostenta el derecho de retención, por el claro consentimiento en la suscripción de un contrato de anticresis, y por el derecho que tiene mi mandante de permanecer en el inmueble, que le brinda el artículo 2467.

Frente al hecho decimoséptimo: Es falso, puesto que ningún canon de arrendamiento se ha pactado, no existe ningún contrato de arrendamiento que nos dirija a la aplicabilidad de su normativa al presente asunto.

## **2. MANIFESTACIÓN FRENTE A LAS PRETENSIONES:**

**FRENTE A LA PRETENSIÓN PRIMERA:** Me opongo a su prosperidad, puesto que existe un contrato de anticresis perfectamente válido, en el cual no se vislumbra motivo alguno que pueda devenir en su nulidad o inexistencia. Por su parte, lo que haya decidido la Interventora LUZ MARY ROJAS, no tiene la relevancia para terminar un contrato bilateral, puesto que ella, representa apenas a una de las partes, y su pronunciamiento no tiene la vocación de finalizar con un contrato acordado entre dos, siguiendo el principio general del derecho enunciado en el aforismo que menciona que “las cosas se deshacen como se hacen”.

**FRENTE A LA PRETENSIÓN SEGUNDA:** Me opongo a la concesión de esta pretensión, consistente en el decreto de la RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE, toda vez que en cuanto a mi mandante, señora PAOLA ARÉVALO ROSERO, no se ha cumplido con la obligación de reintegrarle el valor de su acreencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 2467 del Código Civil, y menos aún se puede ordenar que dicha restitución la realice una señora MARIA CECILIA PANTOJA, quien es completamente ajena al proceso.

**FRENTE A LA PRETENSIÓN TERCERA:** No puedo pronunciar me con respecto a la enunciada pretensión, puesto que no involucra a mi representada, sino a la INMOBILIARIA y a una señora MARIA CECILIA PANTOJA, quien no es parte del proceso.

**FRENTE A LA PRETENSIÓN CUARTA:** Me opongo a que la INMOBILIARIA no sea escuchada, pues la parte actora no allega ningún contrato de arrendamiento, cuyo incumplimiento pueda devenir en tal sanción, y estoy de acuerdo en que no se escuche a la señora MARIA CECILIA PANTOJA pues ni siquiera es parte de este proceso.

**FRENTE A LA PRETENSIÓN QUINTA:** Me opongo a ella pues como se dijo, no es exigible la entrega del bien a mi mandante sin que se le haya satisfecho su crédito, al tenor del plurimentado artículo 2467.

**FRENTE A LA PRETENSIÓN SEXTA:** Me opongo a la condena en costas, puesto que es la parte actora quien las debe pagar por promover una demanda



jurídicamente infundada, y porque la señora MARIA CECILIA PANTOJA no ha sido llamada a este proceso, y por tanto no puede ser condenada en costas.

### **3. EXEPCIONES DE MÉRITO:**

#### **A) EXISTENCIA DE AUTORIZACIÓN PARA CELEBRAR CONTRATO DE ANTICRESIS-EJERCICIO PLENO DEL MANDATO:**

El Artículo 2459 del Código Civil menciona que: “La cosa raíz puede pertenecer al deudor o a un tercero que consienta en la anticresis”, y por todo el contrato de mandato suscrito entre la Inmobiliaria y las demandadas, se encuentra la facultad de anticresar el bien, en primer término porque el objeto del contrato es como se anotó: “para que bajo la cuenta de LA MANDANTE en forma exclusiva ADMINISTRE de la manera que considere oportuno con el ánimo de entregar una rentabilidad mensual con el valor pactado en la cláusula primera de este contrato...”, siendo entonces indudable que la Inmobiliaria tenía la facultad de anticresar el bien, con plena autorización de las ahora demandantes. Además, por si fuera poco, en numerosas partes del contrato se encuentran estipulaciones que refieren a la posibilidad de suscribir un contrato de anticresis, puesto que se contemplan situaciones referentes a un eventual acreedor anticrético, verbigracia en la cláusula tercera: “...el término de vigencia de este contrato será igual al del contrato que se suscriba con los arrendatarios o acreedores...”; en la cuarta, cuando se relacionan las obligaciones de la mandataria y se enuncia: “A. Celebrar el contrato de conveniencia” (no exclusivamente arrendamiento)...F. LA MANDATARIA efectuará por cuenta de LA MANDANTE las labores necesarias para hacer entrega del inmueble en debida forma al mandatario o acreedor...”,

Considera la parte que represento que el contrato es claro, no requiere interpretación alguna al respecto porque las facultades otorgadas son extensas, e incluyen por su puesto la facultad de anticresar y entregar el bien a nombre de las ahora demandantes, pero aún si bajo el criterio más benévolo para con la parte actora, se considerara que este aspecto no está claro, se debe entonces acudir a los criterios que de interpretación de contratos que nos enuncia la norma civil, al respecto el artículo 1620 del Código Civil menciona que: “El sentido en que una cláusula puede producir algún efecto, deberá preferirse a aquel en que no sea capaz de producir efecto alguno.”, y así las cosas, las cláusulas contractuales en las que se habla del arrendatario o acreedor, deben entenderse con respecto a la facultad de anticresar, que es la interpretación en la que dicha expresión produce efectos.

#### **B) IMPOSIBILIDAD DE EXIGIR LA RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE SIN EL PAGO DEL CRÉDITO:**

Menciona nuestro Código Civil en su artículo 2467: “El deudor no podrá pedir la restitución de la cosa dada en anticresis, sino después de la extinción total de la deuda, pero el acreedor podrá restituir en cualquier tiempo, y perseguir el pago de su crédito por los otros medios legales; sin perjuicio de lo que se hubiere estipulado en contrario”.

Se establece entonces en la norma en cita, el orden en que deben surtirse los eventos, y para el caso, primero se requiere el pago de la acreencia y después si,



exigir la restitución del inmueble, sin que se cumpla la anotada condición, la pretensión de las actoras resulta ilegítima y contraria a derecho.

C) MALA FE DE LA PARTE ACTORA:

Desde la demanda, se vislumbra la mala fe de la parte actora, omitiendo y tergiversando información profundamente relevante, como que los hechos relativos a la entrega del bien para su administración, se sucedieron en el año 2.016, sino antes; en el ocultamiento de los contratos iniciales con la inmobiliaria, como en la tergiversación de las cláusulas del contrato que ellas mismas allegan, con el propósito de obtener indebidamente, una restitución sin cumplir con las prestaciones que la ley les exige.

La sanción propia para la aludida mala fe, es a no dudarlo, una sentencia contraria a sus pedimentos, puesto que la misma norma procesal civil le ordena al Juzgador que en la sentencia, se haga pronunciamiento expreso en cuanto a la conducta de las partes (artículo 280 C.G.P.), y como sanción también, la condena en costas correspondiente.

D) LA INNOMINADA:

Las que el Juzgador encuentre aplicables al caso, y que enerve las pretensiones de las actoras.

#### **4. PRUEBAS:**

1. Documentales:

Me permito allegar con la presente contestación, los siguientes documentos:

- Poder para actuar.
- Solicitud de amparo de pobreza.
- Copia del contrato de anticresis por medio del cual, mi representada adquiere el usufructo del inmueble.
- Letra de cambio por la cual, se amplía en dos millones, el valor del anticresis.
- Reconocimiento de la Inmobiliaria de la deuda por 36 millones con respecto al contrato de anticresis.
- Toma de pantalla de las comunicaciones por Whatsapp entre mi representada y la señora NELCY CONCEPCIÓN CÁRDENAS.

Exhibición de documentos:

Solicito de la manera más atenta, que la Honorable Autoridad Judicial, exija a la parte demandante, así como a la demandada GRUPO EXPRESS INMOBILIARIA, de conformidad con lo establecido en el artículo 266 del Código General del Proceso, la entrega de copia de la totalidad de los contratos suscritos entre ellas con respecto al inmueble involucrado en el presente asunto, desde sus orígenes en el año 2.015 o 2.016, los cuales afirmo que se encuentran en su poder.



El objeto de la prueba es demostrar las reales condiciones en que se pactó la administración del bien entre las demandantes y la Inmobiliaria involucrada en el proceso, cuestión vital para la resolución del presente asunto.

Testimoniales:

Solicito al Honorable Juzgador, que en la audiencia correspondiente, se sirva recibir el testimonio de Edilma Fabiola maya Montero, Evelin Marisol Rodríguez Martínez y Andrés Caicedo, todos ellos mayores de edad domiciliados y residentes en Pasto, ex trabajadores de la Inmobiliaria demandada quienes pueden ser citados en la Cra. 7a numero 18 bis 14 del barrio Madrigal de la ciudad de Pasto. No conozco su teléfono o correo electrónico.

El objeto de la prueba, es que declaren sobre cuanto sepan y les conste, con relación a las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se suscribieron y desarrollaron los contratos tanto para la administración del inmueble con las demandantes, como del contrato de anticresis con mi representada.

**5. AMPARO DE POBREZA:**

Por encontrarse mi representada en las circunstancias anotadas en nuestro Estatuto Procesal Civil, presenta ella una solicitud de amparo de pobreza que se encuentra anexa a este escrito, la cual solicito de la manera más atenta, que sea acogida por su Despacho.

**6. NOTIFICACIONES:**

Me notificaré de manera personal de lo resuelto a la presente, en la carrera 24 No. 19-33, edificio Pasto Plaza oficina 517 de esta ciudad, teléfono con aplicación de WhatsApp 312 2203166, correo electrónico [luisvicenteceron@hotmail.com](mailto:luisvicenteceron@hotmail.com).

A mi representada, PAOLA ANDREA ARÉVALO ROSEO, en la dirección indicada en la demanda, o en el correo electrónico [pao.ch10@hotmail.com](mailto:pao.ch10@hotmail.com).

A la parte actora, en las direcciones físicas y electrónicas indicadas en el libelo demandatorio.

**7. CONSTANCIA CON RESPECTO A LA NOTIFICACIÓN PERSONAL-SOLICITUD DE LINK O ENLACE:**

Resulta menester advertir que la parte actora, cuando formuló la demanda ante la Oficina de Reparto, efectivamente le envió su contenido a mi prohijada, más al momento de notificar el auto admisorio no allegó ni la demanda, ni sus anexos ni demanda reformada o corregida.

La presente contestación, se realiza con base en la demanda inicial que ha sido recepcionada, y si dentro del proceso se encuentran reformas o adiciones, de antemano solicito que se conmine a la parte actora a que de traslado de los relacionados documentos, y que se otorgue nuevamente a la parte que represento,



**LUIS VICENTE CERÓN RODRÍGUEZ**  
Abogado Especialista en Derecho Comercial - U. de Nariño  
Magister en Responsabilidad Civil y del Estado - U. Externado de Colombia.  
Edificio Pasto Plaza Oficina 517 - Pasto - Teléfono 312 220 31 66.  
Correo electrónico: [luisvicenteceron@hotmail.com](mailto:luisvicenteceron@hotmail.com).

---

un término de 20 días para pronunciarse sobre ellas, con el fin de preservar el derecho de defensa y contradicción de la parte demandada.

En el mismo sentido, y con el fin de conocer a plenitud las decisiones, los escritos y las distintas pruebas obrantes en el plenario, pido que se envíe el link o enlace para acceder al expediente completo, a mi dirección electrónica [luisvicenteceron@hotmail.com](mailto:luisvicenteceron@hotmail.com).

Atentamente,

**LUIS VICENTE CERÓN RODRÍGUEZ.**

C.C. No. 98.400.760 de Pasto.  
T.P. No. 127.567 del C.S. de la J.



**LUIS VICENTE CERÓN RODRÍGUEZ**  
Abogado Especialista en Derecho Comercial - U. de Nariño  
Magister en Responsabilidad Civil y del Estado - U. Externado de Colombia.  
Edificio Pasto Plaza Oficina 517 - Pasto - Teléfono 312 220 31 66.  
Correo electrónico: [luisvicenteceron@hotmail.com](mailto:luisvicenteceron@hotmail.com).

Pasto, 18 de octubre de 2.022.

**Doctor:**

**JORGE DANIEL TORRES TORRES.**

**Juez Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto.  
E.S.D.**

**Ref.:** Proceso de restitución de tenencia número 2.022-00340-00 de  
AMPARO CECILIA CÁRDENAS ESTRADA y OTRA contra PAOLA  
ANDREA ARÉVALO ROSALES.

PAOLA ANDREA ARÉVALO ROSALES, mayor de edad identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en Pasto, mediante el presente escrito manifiesto a usted que otorgo poder especial a LUIS VICENTE CERÓN RODRÍGUEZ, mayor de edad identificado con C.C. No. 98.400.760 de Pasto, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 127.567 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico [luisvicenteceron@hotmail.com](mailto:luisvicenteceron@hotmail.com), para que me represente en mi calidad de demandada dentro del asunto de la referencia.

Otorgo a mi apoderado facultades para recibir, conciliar (aún sin mi presencia), desistir, transigir, sustituir el presente poder, reasumir el mandato, presentar recursos, y demás necesarias para el adecuado desempeño de su labor.

Atentamente,

*Paola Arevalo*  
PAOLA ANDREA ARÉVALO ROSALES.  
C.C. No. 1.087.672.793 Iles Nariño

Acepto el poder:

**LUIS VICENTE CERÓN RODRÍGUEZ.**  
C.C. No. 98.400.760 de Pasto.  
T.P. No. 127.567 del C.S. de la J.





13599791



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



13599791

En la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño, República de Colombia, el veinte (20) de octubre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Pasto, compareció: PAOLA ANDREA AREVALO ROSALES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1087672793 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Paola Arevalo



32zjg91jw1z1  
20/10/2022 - 16:45:08



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA signado por el compareciente, sobre: PODER- INTERESADOS.


**DIEGO ANDRÉS MONTENEGRO ESPÍNDOLA**

Notario Tercero (3) del Círculo de Pasto, Departamento de Nariño

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 32zjg91jw1z1

Acta 1

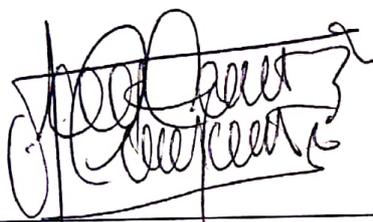
## CONTRATO DE ANTICRESIS DE VIVIENDA URBANA

SAN JUAN DE PASTO, NARIÑO 3 DE FEBRERO DE 2016 CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO QUE YO **JOSE DAVID CAICEDO GUERRERO** CON CEDULA No. 12.752.684 QUIEN ACTUAN CON CONTRATO DE MANDATO DE LA PROPIETARIA, Y EN REPRESENTACION DE GRUPO EXPRESS INMOBILIARIA Y DISTRIBUIDORA S.A.S CON EL NIT. 900579198-1 REGIMEN COMUN, QUIEN SE LLAMARAN EN ADELANTE LOS **DEUDOR ANTICRETICO**, Y POR OTRA PARTE **PAOLA ANDREA AREVALO ROSALES** CON CEDULA DE CIUDADANIA No. **1087.672.793** DE ILES NARIÑO, MAYORES DE EDAD VECINOS DE ESTA CIUDAD, QUIEN PARA ESTE MISMO ACTO SE DENOMINARA LOS **ACREEDOR ANTICRETICO**, E CONVENIDO VOLUNTARIAMENTE EN CELEBRAR ESTE CONTRATO DE ANTICRESIS EL CUAL PARA LOS EFECTOS DE LA LEY SE RIGE POR LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES A LA MATERIA, EL CODIGO CIVIL Y EN ESPECIAL POR LAS SIGUIENTES CLAUSULAS: **PRIMERA.-** EL SEGUNDO NOMBRADO RECIBE EN CALIDAD DE USO DE RESIDENCIA, UN INMUEBLE UBICADO EN CALLE 16ª No 33 -78 MARIDIAZ, EDIFICIO SANTA COLOMA PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN EL TERCER PISO, IDENTIFICADO CON EL NUMERO 302 EN LA CIUDAD DE PASTO NARIÑO. EL APARTAMENTO CONSTA DE: 1 ALCOBA SALA, COCINA INTEGRAL, 1 BAÑO ZONA DE LAVADO INTERNA, CUENTA CON TODOS SUS USOS, SERVICIOS Y SERVIDUMBRES EN PERFECTO ESTADO DE CONSERVACION Y FUNCIONAMIENTO. **SEGUNDA.-** EL SEÑOR **JOSE DAVID CAICEDO GUERRERO** SE DECLARA DEUDOR Y EN SOLIDARIDAD CON TODOS POR LA SUMA TOTAL DE **TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE(34.000.000)** LOS CUALES SERAN CANCELADOS POR PARTE DEL **ACREEDOR ANTICRETICO** A LA FIRMA DE ESTE CONTRATO. **TERCERA:** COMO SE TRATA DE UN CONTRATO DE ANTICRESIS LOS INTERESES O RENDIMIENTOS DEL DINERO ENTREGADO SE COMPENSAN CON EL USO DEL INMUEBLE CUYA POSESIÓN SE ENTREGA AL **ACREEDOR ANTICRETICO** EN VIRTUD DEL PRESENTE ACUERDO, POR EL DINERO RECIBIDO, ASI COMO LA PARTE ACREEDORA NO RECONOCERA VALOR POR CONCEPTO DE ARRENDAMIENTOS LO CUAL SE ENTIENDE PERFECTAMENTE COMPENSADO. **PARAGRAFO:** EL **ACREEDOR ANTICRETICO** TIENE CONOCIMIENTO QUE POR EL VALOR ENTREGADO SE DARA LA UTILIDAD DE ARRENDAMIENTO A LA PROPIETARIA DEL INMUEBLE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO Y OCUPACION DEL INMUEBLE, EL NEGOCIO DE ANTICRESIS ES UNICA Y EXCLUSIVAMENTE CON LA EMPRESA GRUPO EXPRESS INMOBILIARIA Y DISTRIBUIDORES S.A.S SIN AFECTAR AL PROPIETARIO DEL INMUEBLE. **CUARTA-DURACION,** LA DURACION DE ESTE CONTRATO ES POR DOCE (12) MESES PRORROGABLES A MUTUO ACUERDO, CONTADOS DESDE EL DIEZ (10) DE FEBRERO 2016 HASTA TERMINAR EL DIA DIEZ (10) DE FEBRERO DE 2017. LA PARTE QUE NO QUISIESE CONTINUARLO O PRORROGARLO DEBERA AVISAR A LA OTRA DE SU TERMINACION CON DOS MESES DE ANTICIPACION POR ESCRITO, CASO CONTRARIO SE ENTENDERA PRORROGADO EN LA FORMA QUE DISPONE LA LEY. **QUINTA:** - EL **ACREEDOR ANTICRETICO** NO PODRA REALIZAR NINGUNA CLASE DE

MEJORAS OBRAS NI MODIFICACIONES SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO ESCRITO DE LOS DEUDORES, LAS QUE HICIERE SIN ESTE CONSENTIMIENTO QUEDARAN A FAVOR DEL INMUEBLE Y LOS DEUDORES NO RECONOCERAN VALOR ALGUNO. AL FINALIZAR EL PLAZO DEVOLVERA A LOS DEUDORES EL INMUEBLE EN EL MISMO BUEN ESTADO DE CONSERVACION COMO LO RECIBIERON AL INICIO DEL MISMO Y SEGÚN CONSTA EN INVENTARIO QUE SE ADJUNTA A ESTE DOCUMENTO, DE LO CONTRARIO EL ACREEDOR ANTICRETICO AUTORIZA DESDE ESTE DOCUMENTO QUE LOS DAÑOS CAUSADOS SEAN DESCONTADOS DEL VALOR DEL ANTICRES HOY ENTREGADO. **SEXTA:** .- SON OBLIGACIONES DE LA PARTE ACREEDORA, DE HABITAR UNICA Y EXCLUSIVAMENTE LAS PERSONAS QUE COMPONEN LA FAMILIA, NO DARLE OTRA DESTINACION DIFERENTE A LA MISMA NI EXPONER EL INMUEBLE A PELIGROS INMIMENTES DE DESTRUCCION, IGUALMENTE CONSERVAR EL INMUEBLE EN LA FORMA COMO LO HARIA SU LEGITIMO DUEÑO Y CUMPLIR CON LAS NORMAS Y SANCIONES IMPUESTAS POR LA ADMINISTRACION EN CASO DE VIOLAR EL MANUAL ESTABLECIDO PARA EL EDIFICIO, ASI COMO SON OBLIGACIONES DE LOS DEUDORES, LAS DE CUMPLIR EL CONTRATO Y RESPETAR LA INTIMIDAD DE LOS RESIDENTES.- **SEPTIMA:.-** EN COMUN ACUERDO LAS DOS PARTES SE HAN FIJADO VOLUNTARIAMENTE UNA MULTA PECUNIARIA POR LA SUMA DE **DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000.00)** EN DINERO EN EFECTIVO A FAVOR DE LA PARTE QUE SI CUMPLA EL CONTRATO Y EN CONTRA DE LA OTRA QUE FALTE A UNA, VARIAS DE ESTAS CLAUSULAS, O SE RETIRE DE ESTA NEGOCIACION.- **OCTAVA:** LOS SERVICIOS PUBLICOS AGUA-ASEO, GAS, ENERGIA, Y ADMINISTRACION SERAN PAGADOS DE MANERA OPORTUNA A CARGO DEL ACREEDOR ANTICRETICO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO Y SERAN RESPONSABLES POR LA VIOLACION DE LAS OBLIGACIONES CON LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y PRIVADOS DENTRO DEL EDIFICIO.- **NOVENA:** EN CASO DE QUE EL INMUEBLE FUERE ENAJENADO O PERSEGUIDO POR TERCERAS PERSONAS, LOS DEUDORES ANTICRETICOS SE OBLIGAN A REEMBOLSAR EL DINERO AL ACREEDOR ANTICRETICO SIN INVOLUCRARLOS EN PROCESOS JUDICIALES NI PLEITOS PERSONALES. **DECIMA:** SE PROHIBE A LOS OCUPANTES DEL INMUEBLE EL CAMBIO DE DESTINACION, EL SUBARRIENDO O CUALQUIER OTRA MODALIDAD DE TENENCIA Y ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS ILICITAS, ARMAS, MUNICIONES O PRENDAS DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS.- **DECIMA PRIMERA: CLAUSULA COMPROMISORIA.-** ESTE CONTRATO PRESENTA MERITO EJECUTIVO PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS ENTRE LAS PARTES. TODA CONTROVERSA O DIFERENCIA RELATIVA A ESTE CONTRATO, SE RESOLVERÁ POR UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO PRESENTADO ANTE EL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO, EL CUAL ESTARÁ SUJETO A SUS REGLAMENTOS Y AL PROCEDIMIENTO ALLÍ CONTEMPLADO, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES REGLAS: A. EL TRIBUNAL ESTARÁ INTEGRADO POR: 3 ÁRBITROS DESIGNADOS

POR LAS PARTES DE COMÚN ACUERDO. EN CASO DE QUE NO FUERE POSIBLE, LOS ÁRBITROS SERÁN DESIGNADOS POR EL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO, A SOLICITUD DE CUALQUIERA DE LAS PARTES. B. EL TRIBUNAL DECIDIRÁ EN DERECHO Y EQUIDAD. C. EL TRIBUNAL SESIONARÁ EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO. D. LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL ESTARÁ INTEGRADA POR UN MIEMBRO DE LA LISTA OFICIAL DE SECRETARIOS DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO. SE FIRMA LA PRESENTE A LOS TRES (3) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2016.

### DEUDOR ANTICRETICO



JOSE DAVID CAICEDO GUERRERO  
C.C. No. 12.752.684 DE PASTO

### ACREEDORES ANTICRETICOS

Paola Andrea Arevalo Rosales  
PAOLA ANDREA AREVALO ROSALES  
C.C. 1087.672.793 ILES NARIÑO

No.

[Empty box for number]

# LETRA DE CAMBIO

( SIN PROTESTO )

Por \$

36.000.000

Señor Jose David Caicedo Guerrero El día 10 (Diez)

De Julio 20 18 Se servirá usted pagar solidariamente en Pasto - Narino

a la orden de Paola Andrea Arevalo

La suma de:

Treinta y Seis millones de Pesos  
mcte — 0 — c —

Pesos moneda corriente, más intereses durante el término al ~~12~~ % mensual y moratorios del ~~12~~ % mensual.- Todos los suscriptores de ésta letra se obligan solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y al aviso de rechazo.

Ciudad Pasto Fecha 11/07 del 20 17 Su S.S.

validas unicamente como respaldos  
de contratos Anticres. —

~~12152684~~  
~~12152684~~

# Reclamación	CEDULA	CONTRATO	RECLAMACIÓN	VALOR SOLICITADO	VALOR ACEPTADO	DECISIÓN	TERMINO	OBSERVACIONES
1	87,070,434	Anticresis	Anticresis	\$ 60,000,000	\$ 60,000,000	aceptada	dentro del termino	
2	87,060,234	Anticresis	Anticresis	\$ 65,000,000	\$ 65,000,000	aceptada	dentro del termino	
3	1,088,589,040	Anticresis	Anticresis	\$ 38,000,000	\$ 38,000,000	aceptada	dentro del termino	
4	3,078,643	mandato	Restitución inmueble	\$ -	\$ -	rechazada	dentro del termino	
5	37,004,838	Anticresis	Anticresis	\$ 30,000,000	\$ 30,000,000	aceptada	dentro del termino	
6	98,323,713	Anticresis	Anticresis	\$ 32,000,000	\$ 32,000,000	aceptada	dentro del termino	
7	27,090,653	Anticresis	Anticresis	\$ 38,000,000	\$ 38,000,000	aceptada	dentro del termino	
8	1,085,263,641	Anticresis	Anticresis	\$ 48,000,000	\$ 48,000,000	aceptada	dentro del termino	
9	1,085,288,536	Anticresis	Anticresis	\$ 60,000,000	\$ 60,000,000	aceptada	dentro del termino	
10	30,726,290	Anticresis	Anticresis	\$ 73,000,000	\$ 73,000,000	aceptada	dentro del termino	
11	1,053,825,404	Anticresis	Anticresis	\$ 55,000,000	\$ 55,000,000	aceptada	dentro del termino	
12	59,816,707	PAGARE	PAGARE	\$ 65,000,000	\$ 65,000,000	aceptada	dentro del termino	
13	12,955,935	mandato	Sin reclamación	\$ -	\$ -	rechazada	dentro del termino	No presenta ningun tipo de reclamacion, solo adjunta documentos
14	5,958,909	Anticresis	Anticresis	\$ 35,000,000	\$ 35,000,000	aceptada	dentro del termino	
15	37,082,057	Anticresis	Anticresis	\$ 65,000,000	\$ -	rechazada	dentro del termino	Desistimiento
16	1,085,256,353	Pagare	Pagare	\$ 50,000,000	\$ 50,000,000	aceptada	dentro del termino	
17	27,174,390	mandato	Restitución inmueble y arriendos	\$ 3,500,000	\$ -	rechazada	dentro del termino	reclamar en liquidacion judicial
18	37,013,232	mandato	Restitución inmueble	\$ -	\$ -	rechazada	dentro del termino	
19	13,069,393	Anticresis	Anticresis	\$ 31,000,000	\$ 31,000,000	aceptada	dentro del termino	contrato de mandato
20	59,831,453	Anticresis	Anticresis	\$ 60,000,000	\$ 60,000,000	aceptada	dentro del termino	
21	59,830,919	Anticresis	Anticresis	\$ 50,000,000	\$ 50,000,000	aceptada	dentro del termino	
22	87,303,759	Anticresis	Anticresis	\$ 65,000,000	\$ 65,000,000	aceptada	dentro del termino	
23	41,519,242	mandato	Restitución inmueble, arriendos y	\$ 3,800,000	\$ -	rechazada	dentro del termino	no es afectado-reclamar en liquidacion judicial
24	13,014,177	mandato	Restitución inmueble	\$ -	\$ -	rechazada	dentro del termino	no es afectado.
25	27,148,875	mandato	Restitución inmueble y arriendos	\$ 6,600,000	\$ -	rechazada	dentro del termino	reclamar en liquidacion judicial
26	27,250,096	mandato	Restitución inmueble	\$ -	\$ -	rechazada	dentro del termino	

27	36,953,835	Anticresis	Anticresis	\$ 35,000,000	\$ 35,000,000	aceptada	dentro del termino	
28	1,085,256,662	Anticresis	Anticresis	\$ 60,000,000	\$ 60,000,000	aceptada	dentro del termino	
29	27,251,933	Anticresis	Anticresis	\$ 47,000,000	\$ 47,000,000	aceptada	dentro del termino	
30	27,394,714	Anticresis	Anticresis	\$ 40,000,000	\$ 40,000,000	aceptada	dentro del termino	
31	37,084,857	Anticresis	Anticresis	\$ 50,000,000	\$ 50,000,000	aceptada	dentro del termino	
32	36,930,504	Anticresis	Anticresis	\$ 30,000,000	\$ 30,000,000	aceptada	dentro del termino	
33	1,085,246,724	Anticresis	Anticresis	\$ 45,000,000	\$ 45,000,000	aceptada	dentro del termino	
34	98,400,822	Anticresis	Anticresis	\$ 30,000,000	\$ 30,000,000	aceptada	dentro del termino	
35	59,788,763	Anticresis	terminacion de contrato	\$ 30,000,000	\$ 30,000,000	aceptada	dentro del termino	
36	59,822,736	mandato	Restitución inmueble	\$ -	\$ -	rechazada	dentro del termino	
37	27,094,454	Anticresis	devolucion dinero	\$ 40,000,000	\$ 40,000,000	aceptada	dentro del termino	
38	30,726,450	Anticresis	Anticresis	\$ 60,000,000	\$ -	rechazada	dentro del termino	desistimiento
39	13,011,566	mandato	Restitución inmueble y arriendos	\$ -	\$ -	rechazada	dentro del termino	
40	12,962,241	mandato	Restitución inmueble	\$ -	\$ -	rechazada	dentro del termino	
41	27,227,050	mandato	restitucion inmueble	\$ -	\$ -	rechazada	dentro del termino	
42	30,710,179	Anticresis	Anticresis	\$ 45,000,000	\$ 45,000,000	aceptada	dentro del termino	
43	32,544,508	mandato	Restitución inmueble	\$ -	\$ -	rechazada	dentro del termino	
44	1,085,264,525	Anticresis	Anticresis	\$ 35,000,000	\$ 35,000,000	aceptada	dentro del termino	
45	59,818,183	mandato	Restitución inmueble	\$ -	\$ -	rechazada	dentro del termino	
46	36,759,159	pagare	pagare	\$ 35,000,000	\$ 35,000,000	aceptada	dentro del termino	
47	30,723,300	pagare	pagare	\$ 35,000,000	\$ 35,000,000	aceptada	dentro del termino	
48	44,007,989	Anticresis	Anticresis	\$ 30,000,000	\$ 30,000,000	aceptada	dentro del termino	
49	1,082,688,341	Anticresis	Anticresis	\$ 55,000,000	\$ 55,000,000	aceptada	dentro del termino	Correo de subsanación de dirección de notificación 28/04/21
50	12,955,196	Anticresis	Anticresis	\$ 57,000,000	\$ 57,000,000	aceptada	dentro del termino	
51	1,085,251,770	mandato	Restitución inmueble	\$ -	\$ -	rechazada	dentro del termino	
52	27,227,050	Anticresis	Devolución dinero	\$ 45,000,000	\$ 45,000,000	aceptada	dentro del termino	
53	12,964,917	Anticresis	Anticresis	\$ 38,000,000	\$ 38,000,000	aceptada	dentro del termino	
54	98,393,628	mandato	Restitución inmueble y arriendos	\$ 5,790,000	\$ -	rechazada	dentro del termino	reclamar en liquidacion judicial

55	1,085,299,895	PAGARE	PAGARE	\$ 20,000,000	\$ 20,000,000	aceptada	dentro del termino	
56	1,085,248,573	Anticresis	Anticresis	\$ 65,000,000	\$ 65,000,000	aceptada	dentro del termino	
57	59,832,944	Anticresis	Anticresis y multa de \$ 3.000.000	\$ 38,000,000	\$ 35,000,000	aceptada	dentro del termino	se aceptan solo los 35 millones de anticresis, la multa la pude reclamar en
58	1,085,272,260	mandato	Restitución inmueble	\$ -	\$ -	rechazada	dentro del termino	
59	30,708,164	mandato	Restitución inmueble	\$ -	\$ -	rechazada	dentro del termino	
60	12,989,668	mandato	Restitución inmueble y arriendos	\$ 5,614,000	\$ -	rechazada	dentro del termino	reclamar en liquidacion judicial
61	30,338,742	mandato	Restitución inmueble y arriendos	\$ 5,950,000	\$ -	rechazada	dentro del termino	reclamar en liquidacion judicial
62	37,003,284	Anticresis	Anticresis	\$ 43,000,000	\$ 43,000,000	aceptada	dentro del termino	
63	37,001,105	pagare	15 mas interes de dic 20 a	\$ 15,000,000	\$ 15,000,000	aceptada	dentro del termino	se aceptan solo los 15 millones de pagare, los intereses los pude reclamar
64	87,103,751	Anticresis	Anticresis	\$ 45,000,000	\$ 45,000,000	aceptada	dentro del termino	
65	37,004,497	mandato	Restitución inmueble y arriendos	\$ 10,152,000	\$ -	rechazada	dentro del termino	reclamar en liquidacion judicial
66	1,085,263,005	mandato	Restitución inmueble y arriendos	\$ 4,200,000	\$ -	rechazada	dentro del termino	reclamar en liquidacion judicial
67	27,461,350	Anticresis	Anticresis	\$ 65,500,000	\$ 65,500,000	aceptada	dentro del termino	
68	30,712,156	mandato	Restitución inmueble y arriendos	\$ 4,865,000	\$ -	rechazada	dentro del termino	reclamar en liquidacion judicial
69	12,962,129	Anticresis	Anticresis	\$ 60,000,000	\$ -	rechazada	dentro del termino	desistimiento
70	16,233,535	Anticresis	Anticresis	\$ 22,000,000	\$ 22,000,000	aceptada	dentro del termino	
71	13,012,618	Anticresis	Anticresis	\$ 48,500,000	\$ 48,500,000	aceptada	dentro del termino	
72	97,472,376	Anticresis	Anticresis	\$ 60,000,000	\$ 60,000,000	aceptada	dentro del termino	
73	85,278,232	Anticresis	Anticresis	\$ 58,000,000	\$ 58,000,000	aceptada	dentro del termino	
74	36,988,972	mandato	Restitución inmueble, arriendos y	\$ 21,080,000	\$ -	rechazada	dentro del termino	reclamar en liquidacion judicial
75	1,085,906,618	Anticresis	Anticresis	\$ 35,000,000	\$ 35,000,000	aceptada	dentro del termino	
76	27,072,263	Anticresis	Anticresis	\$ 48,000,000	\$ 48,000,000	aceptada	dentro del termino	
77	27,094,016	Anticresis	Anticresis	\$ 50,000,000	\$ 50,000,000	aceptada	dentro del termino	
78	12,995,606	Anticresis	Anticresis	\$ 64,000,000	\$ 64,000,000	aceptada	dentro del termino	
79	27,143,018	Anticresis	Anticresis	\$ 45,000,000	\$ 45,000,000	aceptada	dentro del termino	
80	12,972,571	Anticresis	Anticresis	\$ 57,900,000	\$ 57,900,000	aceptada	dentro del termino	
81	8,061,725	mandato	Restitución inmueble y arriendos	\$ 6,600,000	\$ -	rechazada	dentro del termino	reclamar en liquidacion judicial
82	5,288,274	Anticresis	Anticresis	\$ 55,000,000	\$ 55,000,000	aceptada	dentro del termino	

83	59,814,417	Anticresis	Anticresis	\$ 58,000,000	\$ 58,000,000	aceptada	dentro del termino	
84	1,086,102,284	mandato	Restitución inmueble	\$ -	\$ -	rechazada	dentro del termino	
85	1,087,672,793	Anticresis	Anticresis	\$ 36,000,000	\$ 36,000,000	aceptada	dentro del termino	
86	12,957,412	Anticresis	Anticresis	\$ 35,000,000	\$ 35,000,000	aceptada	dentro del termino	Subsanación de copia de cedula del 26/04/21
87	27,302,287	pagare	PAGARE	\$ 40,000,000	\$ 40,000,000	aceptada	dentro del termino	
88	27,253,684	mandato	Restitución inmueble y arriendos	\$ 9,000,000	\$ -	rechazada	dentro del termino	reclamar en liquidacion judicial
89	27,253,684	mandato	Restitución inmueble y arriendos	\$ 8,400,000	\$ -	rechazada	dentro del termino	reclamar en liquidacion judicial
90	5,207,798	Anticresis	Anticresis	\$ 38,000,000	\$ 38,000,000	aceptada	dentro del termino	
91	30,744,522	mandato	Restitución inmueble, arriendos y	\$ 7,920,000	\$ -	rechazada	dentro del termino	reclamar en liquidacion judicial
92	37,084,039	Anticresis	48 Anticresis 4 penalidad	\$ 52,000,000	\$ 48,000,000	aceptada	dentro del termino	se aceptan solo 48 de anticresis, pedir penalidad en reclamacion judicial
93	27,424,300	Anticresis	Anticresis	\$ 68,000,000	\$ 68,000,000	aceptada	dentro del termino	
94	1,004,189,546	Anticresis	Anticresis	\$ 50,000,000	\$ 50,000,000	aceptada	dentro del termino	
95	37,088,246	Anticresis	Anticresis	\$ 40,000,000	\$ 40,000,000	aceptada	dentro del termino	
96	1,085,272,026	mandato	Restitución inmueble	\$ -	\$ -	rechazada	dentro del termino	
97	27,218,803	Anticresis	Anticresis	\$ 35,000,000	\$ 35,000,000	aceptada	dentro del termino	
98	13,063,772	Anticresis	Anticresis	\$ 33,000,000		rechazada	dentro del termino	Desistimiento
99	1,085,265,787	PAGARE	PAGARE	\$ 20,000,000	\$ 20,000,000	aceptada	dentro del termino	
100	30,726,428	Anticresis	Anticresis	\$ 55,000,000	\$ 55,000,000	aceptada	dentro del termino	
101	1,085,300,082	mandato	Restitución inmueble y arriendos	\$ 3,708,000	\$ -	rechazada	dentro del termino	reclamar en liquidacion judicial
102	1,085,265,598	pagare	pagare	\$ 55,000,000	\$ 55,000,000	aceptada	dentro del termino	
103	36,754,228	pagare	pagare	\$ 30,000,000	\$ 30,000,000	aceptada	dentro del termino	
104	7,715,011	Anticresis	Devolución dinero	\$ 40,000,000	\$ 40,000,000	aceptada	dentro del termino	
105	30,732,287	Anticresis	Devolución dinero	\$ 30,000,000	\$ 30,000,000	aceptada	dentro del termino	
106	87,451,962	Anticresis	Devolución dinero	\$ 30,000,000	\$ 30,000,000	aceptada	dentro del termino	
107	98,379,291	mandato	Restitución inmueble y arriendos	\$ 5,400,000	\$ -	rechazada	dentro del termino	reclamar en liquidacion judicial
108	1,085,255,296	Anticresis	Devolución dinero	\$ 45,000,000	\$ 45,000,000	aceptada	dentro del termino	
109	98,385,928	Anticresis	Devolución dinero	\$ 36,000,000	\$ 36,000,000	aceptada	dentro del termino	
110	59,834,759	Anticresis	Devolución dinero	\$ 33,000,000	\$ 33,000,000	aceptada	dentro del termino	

111	59,834,759	Anticresis	Devolución dinero	\$ 33,000,000	\$ 33,000,000	aceptada	dentro del termino	
112	13,070,877	mandato	Restitución inmueble	\$ -	\$ -	rechazada	dentro del termino	
113	27,468,576	mandato	Restitución inmueble	\$ -	\$ -	rechazada	dentro del termino	
114	1,085,917,769	Anticresis	Devolución dinero	\$ 32,000,000	\$ 32,000,000	aceptada	dentro del termino	
115	59,314,601	Anticresis	Devolución dinero	\$ 45,000,000	\$ 45,000,000	aceptada	dentro del termino	
116	1,088,219,156	Anticresis	Devolución dinero	\$ 60,000,000	\$ 60,000,000	aceptada	dentro del termino	
117	1,089,242,496	Anticresis	Devolución dinero	\$ 45,000,000	\$ 45,000,000	aceptada	dentro del termino	
118	1,089,243,614	Anticresis	Devolución dinero	\$ 35,000,000	\$ 35,000,000	aceptada	dentro del termino	
119	27,308,992	Anticresis	Devolución dinero	\$ 45,000,000	\$ 45,000,000	aceptada	dentro del termino	
120	79,330,923	pagare	pagare	\$ 61,000,000	\$ 61,000,000	aceptada	dentro del termino	
121	12,998,235	mandato	Restitución inmueble	\$ -	\$ -	rechazada	dentro del termino	
122	36,951,639	mandato	Restitución inmueble y arriendos	\$ 3,480,000	\$ -	rechazada	dentro del termino	reclamar en liquidacion judicial
123	30,729,261	Anticresis	Devolución dinero	\$ 37,000,000	\$ 37,000,000	aceptada	dentro del termino	
124	97,471,132	pagare	Devolución dineros pagares	\$ 52,000,000	\$ 52,000,000	rechazada	dentro del termino	Falta copias de cédulas
125	27,302,502	Anticresis	Devolución dinero	\$ 40,000,000	\$ 40,000,000	aceptada	dentro del termino	
126	14,652,653	Anticresis	Devolución dinero	\$ 60,000,000	\$ 60,000,000	aceptada	dentro del termino	
127	69,007,533	pagare	50 de pagare \$ 4 de interes	\$ 54,000,000	\$ 50,000,000	aceptada	dentro del termino	se acepta 50 del pagare, solicitar intereses en reclamacion judicial
128	27,148,875	mandato	Restitución inmueble y arriendos	\$ 3,420,000	\$ -	rechazada	dentro del termino	reclamar en liquidacion judicial
129	1,085,254,115	mandato	Restitución inmueble y entrega de	\$ -	\$ -	rechazada	dentro del termino	
130	98,390,170	Anticresis	Devolución dinero	\$ 33,000,000	\$ 33,000,000	aceptada	dentro del termino	
131	30,712,610	mandato	Arriendo y clausula penal	\$ 9,000,000	\$ -	rechazada	dentro del termino	reclamacion judicial
132	30,720,851	Anticresis	Devolución dinero	\$ 50,000,000	\$ 50,000,000	aceptada	dentro del termino	
133	59,816,055	pagare	\$ 48 del pagare + interes que	\$ 48,000,000	\$ 48,000,000	aceptada	dentro del termino	se acepta 48 del pagare, solicitar intereses en reclamacion judicial
134	37,085,685	Anticresis	Devolución dinero	\$ 33,000,000	\$ 33,000,000	aceptada	dentro del termino	
135	1,085,261,663	Pagare	Devolución dinero e intereses	\$ 50,000,000	\$ 50,000,000	aceptada	dentro del termino	
136	59,835,017	Anticresis	Devolución dinero e intereses	\$ 38,000,000	\$ 38,000,000	aceptada	dentro del termino	
137	1,085,285,647	mandato	Restitución inmueble, arriendos y	\$ 3,900,000	\$ -	rechazada	dentro del termino	No es afectado-reclamar en liquidacion judicial
138	45,576,089	Anticresis	Devolución dinero	\$ 30,000,000	\$ 30,000,000	aceptada	dentro del termino	

139	12,961,219	mandato	Restitución inmueble y arriendos	\$ 5,340,000	\$ -	rechazada	dentro del termino	
140	79,718,234	Anticresis	Devolución dinero	\$ 85,000,000	\$ 85,000,000	aceptada	dentro del termino	
141	36,757,991	Anticresis	Devolución dinero	\$ 68,000,000	\$ 68,000,000	aceptada	dentro del termino	
142	12,997,570	mandato	Restitución inmueble	\$ -	\$ -	rechazada	dentro del termino	
143	1,087,646,006	Anticresis	Devolución dinero	\$ 30,000,000	\$ 30,000,000	aceptada	dentro del termino	
144	1,085,271,731	mandato	Restitución inmueble	\$ -	\$ -	rechazada	dentro del termino	
145	5,206,948	Anticresis	Devolución dinero	\$ 50,000,000	\$ 50,000,000	aceptada	dentro del termino	
146	12,979,993	mandato	Restitución inmueble	\$ -	\$ -	rechazada	dentro del termino	
147	37,085,685	Anticresis	Devolución dinero	\$ 26,000,000	\$ 26,000,000	aceptada	dentro del termino	
148	1,085,295,257	mandato	Restitución inmueble y arriendos	\$ 3,325,000	\$ -	rechazada	dentro del termino	reclamacion judicial
149	87,531,422	Anticresis	Devolución dinero	\$ 35,000,000	\$ 35,000,000	aceptada	dentro del termino	
150	80,220,697	mandato	Restitución inmueble y arriendos	\$ 3,400,000	\$ -	rechazada	dentro del termino	reclamacion judicial
151	30,727,046	Anticresis	Devolución dinero	\$ 65,000,000	\$ 65,000,000	aceptada	dentro del termino	
152	30,722,107	mandato	Restitución inmueble y arriendos		\$ -	rechazada	dentro del termino	reclamacion judicial
153	36,932,555	Anticresis	Devolución dinero	\$ 48,000,000	\$ 48,000,000	aceptada	dentro del termino	
154	5,244,972	Anticresis	Devolución dinero	\$ 33,000,000	\$ 33,000,000	aceptada	dentro del termino	
155	30,719,781	mandato	Restitución inmueble y arriendos	\$ -	\$ -	rechazada	dentro del termino	liquidacion judicial
156	1,015,421,507	pagare	PAGARE	\$ 100,000,000	\$ 100,000,000	aceptada	dentro del termino	
157	30,735,794	mandato	Restitución inmueble	\$ -	\$ -	rechazada	dentro del termino	
158	12,973,714	mandato	Restitución inmueble	\$ -	\$ -	rechazada	dentro del termino	
159	37,085,166	mandato	Restitución inmueble y arriendos	\$ 3,900,000	\$ -	rechazada	dentro del termino	liquidacion judicial
160	12,963,195	mandato	Restitución inmueble y arriendos	\$ 3,600,000	\$ -	rechazada	dentro del termino	liquidacion judicial
161	27,432,638	mandato	Restitución inmueble y arriendos	\$ -	\$ -	rechazada	dentro del termino	liquidacion judicial
162	13,061,830	mandato	Restitución inmueble y arriendos	\$ 3,250,000	\$ -	rechazada	dentro del termino	liquidacion judicial
163	30,710,289	Anticresis	Devolución dinero	\$ 35,000,000	\$ 35,000,000	aceptada	dentro del termino	
164	36,759,680	mandato	Restitución inmueble, arriendos e	\$ 4,816,000	\$ -	rechazada	dentro del termino	liquidacion judicial
165	1,085,292,086	Anticresis	Devolución dinero	\$ 30,000,000	\$ 30,000,000	aceptada	dentro del termino	
166	19,499,853	Pagare	Devolución dinero	\$ 60,000,000	\$ 60,000,000	aceptada	dentro del termino	

167	1,152,701,514	Pagare	PAGARE	\$ 10,000,000	\$ 10,000,000	aceptada	dentro del termino	
168	36,951,493	mandato	Restitución inmueble y arriendos	\$ 2,500,000	\$ -	rechazada	dentro del termino	liquidacion judicial
169	27,396,908	Anticresis	Devolución dinero	\$ 60,000,000	\$ 60,000,000	aceptada	dentro del termino	
170	1,087,048,608	Pagare	PAGARE	\$ 40,000,000	\$ 25,000,000	aceptada	dentro del termino	solo adjunto pagare de 25
171	30,706,900	Anticresis	Devolución dinero	\$ 26,500,000	\$ 26,500,000	aceptada	dentro del termino	fallecido
172	1,085,291,033	Anticresis	Devolución dinero	\$ 50,000,000	\$ 50,000,000	aceptada	dentro del termino	
173	30,742,371	Anticresis	Devolución dinero	\$ 70,000,000	\$ 47,500,000	aceptada	dentro del termino	se acepta lo soportado
174	1,085,923,934	Anticresis	Devolución dinero	\$ 31,000,000	\$ 31,000,000	aceptada	dentro del termino	
175	1,089,288,372	Anticresis	Devolución dinero	\$ 30,000,000	\$ 30,000,000	aceptada	dentro del termino	
176	97,472,994	Anticresis	Devolución dinero	\$ 46,500,000	\$ 46,500,000	aceptada	dentro del termino	
177	34,329,661	mandato	Conciliación Anticresant	\$ 31,741,000	\$ -	rechazada	dentro del termino	reclamacion judicial
178	27,077,067	Pagare	PAGARE	\$ 50,000,000	\$ 50,000,000	aceptada	dentro del termino	
179	35,495,610	mandato	Restitución inmueble	\$ -	\$ -	rechazada	dentro del termino	
180	12,950,284	mandato	Restitución inmueble y arriendos	\$ 3,250,000	\$ -	rechazada	dentro del termino	reclamacion judicial
181	36,751,407	Pagare	PAGARE	\$ 50,000,000	\$ 50,000,000	aceptada	dentro del termino	
182	1,085,276,539	Anticresis	Devolución dinero	\$ 40,000,000	\$ 40,000,000	aceptada	dentro del termino	
183	27,093,535	Pagare	PAGARE	\$ 45,000,000	\$ 45,000,000	aceptada	dentro del termino	
184	37,081,636	Anticresis	Devolución dinero	\$ 70,000,000	\$ 70,000,000	aceptada	dentro del termino	
185	98,395,717	Anticresis	Devolución dinero	\$ 25,000,000	\$ 25,000,000	aceptada	dentro del termino	
186	12,972,559	Anticresis	Devolución dinero	\$ 55,550,000	\$ 55,000,000	aceptada	dentro del termino	Devolución de \$550.000 deposito sin soporte adjunto,
187	12,751,985	Anticresis	Devolución dinero	\$ 50,500,000	\$ 50,500,000	aceptada	dentro del termino	Devolución de \$500.000 deposito
188	27,076,755	mandato	Restitucion inmueble	\$ -	\$ -	rechazada	dentro del termino	
189	98,395,490	mandato	Restitucion inmueble	\$ -	\$ -	rechazada	dentro del termino	
190	1,085,251,485	Anticresis	Devolución dinero	\$ 68,000,000	\$ -	rechazada	dentro del termino	Desistimiento
191	87,065,773	mandato	Restitucion inmueble	\$ -	\$ -	rechazada	dentro del termino	
192	1,004,549,362	Anticresis	Devolución dinero	\$ 27,000,000	\$ 27,000,000	aceptada	dentro del termino	
193	59,830,919	Anticresis	Devolución dinero	\$ 50,000,000	\$ -	rechazada	dentro del termino	25-4-21 se envia correo de notificacion falta de documentos
194	30,704,638	Anticresis	Devolución dinero	\$ 70,000,000	\$ 70,000,000	aceptada	dentro del termino	

195	1,004,563,845	mandato	Restitucion inmueble y arriendo	\$ 3,750,000	\$ -	rechazada	dentro del termino	liquidacion judicial
196	27,058,852	mandato	Restitucion inmueble y arriendo	\$ 7,792,000	\$ -	rechazada	dentro del termino	reclamacion judicial
197	37,086,777	Anticresis	Devolucion dinero	\$ 46,200,000	\$ 46,200,000	aceptada	dentro del termino	datos de notificacion de apoderado
198	5,269,803	Anticresis	Devolucion dinero	\$ 45,000,000	\$ 45,000,000	aceptada	dentro del termino	
199	59,828,394	Anticresis	Devolucion dinero	\$ 33,000,000	\$ 33,000,000	aceptada	dentro del termino	
200	27,251,347	Anticresis	Devolucion dinero	\$ 57,000,000	\$ 57,000,000	aceptada	dentro del termino	
201	27,374,249	mandato	Restitucion inmueble	\$ -	\$ -	rechazada	dentro del termino	
202	5,309,430	mandato	Restitucion inmueble y arriendo	\$ 10,140,000	\$ -	rechazada	dentro del termino	
203	29,667,344	Anticresis	Devolucion dinero	\$ 50,000,000	\$ 50,000,000	rechazada	dentro del termino	sin datos de notificacion ni cuantia reclamada
204	87,070,290	Anticresis	Devolucion dinero	\$ 35,000,000	\$ 35,000,000	aceptada	dentro del termino	envia datos
205	12,752,214	Anticresis	Devolucion dinero	\$ 32,000,000	\$ 32,000,000	rechazada	dentro del termino	sin correo de notificacion
206	27,277,974	Anticresis	Devolucion dinero	\$ 60,000,000	\$ 60,000,000	aceptada	dentro del termino	
207	27,245,737	mandato	Restitucion inmueble	\$ -	\$ -	rechazada	dentro del termino	
208	1,085,917,228	Anticresis	Devolucion dinero	\$ 35,000,000	\$ 35,000,000	aceptada	dentro del termino	
209	87,216,728	Anticresis	Devolucion dinero	\$ 48,000,000	\$ 48,000,000	aceptada	dentro del termino	
210	35,753,142	mandato	Restitucion inmueble	\$ -	\$ -	rechazada	dentro del termino	
211	1,085,910,277	Anticresis	Devolucion dinero	\$ 39,000,000	\$ 39,000,000	aceptada	dentro del termino	
212	36,991,579	Anticresis	Devolucion dinero	\$ 30,000,000	\$ 30,000,000	aceptada	dentro del termino	
213	30,719,179	Pagare	Devolucion dinero	\$ 58,000,000	\$ 58,000,000	aceptada	dentro del termino	
214	53,076,082	Anticresis	Devolucion dinero	\$ 51,000,000	\$ 51,000,000	aceptada	dentro del termino	
215	1,088,595,678	Anticresis	Devolucion dinero	\$ 30,000,000	\$ 30,000,000	aceptada	dentro del termino	
216	1,085,316,323	mandato	Restitucion inmueble y arriendo	\$ 4,200,000	\$ -	rechazada	dentro del termino	reclamar en liquidacion judicial
217	13,070,814	Anticresis	Devolucion dinero	\$ 75,000,000	\$ 75,000,000	aceptada	dentro del termino	
218	27,444,574	Anticresis	Devolucion dinero	\$ 40,000,000	\$ 37,000,000	aceptada	dentro del termino	intereses moratorio clausula penal se cobra en liquidacion judicial
219	66,946,803	Anticresis	Devolucion dinero	\$ 50,000,000	\$ 50,000,000	aceptada	dentro del termino	
220	27,387,956	Anticresis	Devolucion dinero	\$ 50,500,000	\$ 50,000,000	aceptada	dentro del termino	solo se reconoce la anticresis deposito en liquidacion judicial
221	5,277,952	mandato	Restitucion inmueble	\$ -	\$ -	rechazada	dentro del termino	
222	36,996,857	mandato	Restitucion inmueble	\$ -	\$ -	rechazada	dentro del termino	

223	1,144,073,137	mandato	Restitucion inmuebles	\$ -	\$ -	rechazada	dentro del termino	
224	27,197,398	mandato	Restitucion inmueble	\$ -	\$ -	rechazada	dentro del termino	
225	12,964,719	Anticresis	Devolución dinero	\$ 29,000,000	\$ 29,000,000	aceptada	dentro del termino	
226	1,088,312,859	pagare	Devolución dineros pagares	\$ 30,000,000	\$ 30,000,000	rechazada	dentro del termino	sin copia de cedula
227	13,016,564	Anticresis	Devolución dinero	\$ 20,000,000	\$ 20,000,000	aceptada	dentro del termino	
228	30,741,168	mandato	Restitucion inmueble y valor del	\$ 6,000,000	\$ -	rechazada	dentro del termino	no puede reclamar por un tercero
229	1,085,917,228	Anticresis	Devolución dinero	\$ 21,000,000	\$ 21,000,000	aceptada	dentro del termino	
230	5,200,369	mandato	Restitucion inmueble y arriendo	\$ 10,800,000	\$ -	rechazada	dentro del termino	reclamar en liquidacion judicial
231	59,829,479	mandato	Restitucion inmueble y arriendo	\$ 7,008,000	\$ -	rechazada	dentro del termino	reclamar en liquidacion judicial
232	12,985,650	mandato	Restitucion inmueble y arriendo	\$ 6,800,000	\$ -	rechazada	dentro del termino	reclamar en liquidacion judicial
233	12,985,650	mandato	Restitucion inmueble y arriendo	\$ 5,384,000	\$ -	rechazada	dentro del termino	reclamar en liquidacion judicial
234	1,085,268,513	Anticresis	Devolución dinero	\$ 35,000,000	\$ 35,000,000	aceptada	dentro del termino	
235	59,832,737	Anticresis	Devolución dinero	\$ 70,000,000	\$ 70,000,000	aceptada	dentro del termino	
236	39,731,410	Anticresis	Devolución dinero	\$ 35,000,000	\$ 35,000,000	aceptada	dentro del termino	
237	59,820,648	Anticresis	Devolución dinero	\$ 41,000,000	\$ 41,000,000	aceptada	dentro del termino	
238	1,085,251,354	mandato	Restitución inmueble	\$ -	\$ -	rechazada	dentro del termino	
239	1,085,292,563	mandato	Restitución inmueble, arrendamie	\$ 3,600,000	\$ -	rechazada	dentro del termino	Arrendamiento \$3.600.000+\$193.000 reclamar en liq judicial
240	98,389,810	mandato	Restitución inmueble, arrendamie	\$ -	\$ -	rechazada	dentro del termino	
241	1,045,501,432	Anticresis	Devolución dinero	\$ 55,000,000	\$ 55,000,000	aceptada	dentro del termino	
242	98,393,997	mandato	Arriendo	\$ 3,713,150	\$ -	rechazada	dentro del termino	reclamar en liquidacion judicial
243	30,723,347	Anticresis	Devolución dinero	\$ 55,000,000	\$ 55,000,000	aceptada	dentro del termino	
244	37,013,232	Anticresis	Devolución dinero	\$ 39,000,000	\$ 39,000,000	aceptada	dentro del termino	
245	98,348,143	Anticresis	Devolución dinero	\$ 50,000,000	\$ 50,000,000	aceptada	dentro del termino	
246	5,264,647	Pagare	Devolución dinero	\$ 35,000,000	\$ 35,000,000	aceptada	dentro del termino	
247	1,790,316	mandato	Restitución inmueble, arrendamie	\$ 7,134,000	\$ -	rechazada	dentro del termino	reclamar en liquidacion judicial
248	59,813,784	Anticresis	Devolución dinero	\$ 60,000,000	\$ 60,000,000	aceptada	dentro del termino	
249	79,388,853	mandato	Restitución inmueble, arrendamie	\$ 11,100,000	\$ -	rechazada	dentro del termino	reclamar en liquidacion judicial
250	59,651,269	Anticresis	Devolución dinero	\$ 38,000,000	\$ 38,000,000	aceptada	dentro del termino	

251	37,124,090	pagare	Devolución dinero	\$ 26,000,000	\$ 26,000,000	aceptada	dentro del termino	
252	1,010,080,974	pagare	Devolución dinero	\$ 15,000,000	\$ 15,000,000	aceptada	dentro del termino	
253	87,218,935	pagare	Devolución dinero	\$ 15,000,000	\$ 15,000,000	aceptada	dentro del termino	
254	98,343,716	Anticresis	Devolución dinero	\$ 32,000,000	\$ 32,000,000	aceptada	dentro del termino	
255	79,449,010	mandato	Restitucion inmueble y arriendo	\$ 6,960,000	\$ -	rechazada	dentro del termino	reclamar en liquidacion judicial
256	57,429,805	mandato	Restitucion inmueble y arriendo	\$ 2,850,000	\$ -	rechazada	dentro del termino	reclamar en liquidacion judicial
257	30,729,280	mandato	Restitucion inmueble y arriendo	\$ 6,960,000	\$ -	rechazada	dentro del termino	reclamar en liquidacion judicial
258	59,795,164	Anticresis	Devolución dinero	\$ 28,000,000	\$ 28,000,000	aceptada	dentro del termino	
259	1,085,299,895	PAGARE	pagare	\$ 40,000,000	\$ 40,000,000	aceptada	dentro del termino	
260	36,759,953	Anticresis	Devolución dinero	\$ 40,000,000	\$ 40,000,000	aceptada	dentro del termino	
261	12,745,733	mandato	Restitucion inmueble y arriendo	\$ 3,240,000	\$ -	rechazada	dentro del termino	reclamar en liquidacion judicial
262	36,751,047	mandato	Restitucion inmueble y arriendo	\$ 1,134,000	\$ -	rechazada	dentro del termino	no es afectado-reclamar en liquidacion judicial
263	1,085,252,952	Anticresis	Devolución dinero	\$ 36,000,000	\$ 36,000,000	aceptada	dentro del termino	
264	30,718,515	mandato	Restitucion inmueble y arriendo	\$ 12,555,000	\$ -	rechazada	dentro del termino	No es afectado.reclamar en liquidacion judicial
265	1,089,458,525	Anticresis	Devolución dinero	\$ 60,000,000	\$ 60,000,000	aceptada	dentro del termino	
266	52,468,222	Anticresis	Devolución dinero	\$ 35,000,000	\$ 35,000,000	aceptada	dentro del termino	
267	27,082,528	pagare	recibe inmueble a cambio del	\$ 60,000,000	\$ 60,000,000	aceptada	dentro del termino	
268	12,979,763	Anticresis	Devolución dinero	\$ 35,000,000	\$ 35,000,000	aceptada	dentro del termino	
269	1,085,281,983	pagare	el dinero del pagare	\$ 37,000,000	\$ 37,000,000	aceptada	dentro del termino	
270	30,706,766	mandato		\$ -	\$ -	rechazada	dentro del termino	
271	37,004,734	Anticresis	Devolucion dinero	\$ 60,000,000	\$ 60,000,000	aceptada	dentro del termino	
272	59,831,337	mandato	Restitucion inmueble y arriendo	\$ 6,650,000	\$ -	rechazada	dentro del termino	reclamar en liquidacion judicial
273	59,123,115	Anticresis	Anticresis	\$ 45,000,000	\$ 45,000,000	aceptada	dentro del termino	
274	37,002,889	mandato	Restitucion inmueble	\$ -	\$ -	rechazada	dentro del termino	
275	37,002,889	mandato	Restitucion inmueble	\$ -	\$ -	rechazada	dentro del termino	
276	37,002,889	mandato	Restitucion inmueble	\$ -	\$ -	rechazada	dentro del termino	
277	37,002,889	mandato	Restitucion inmueble	\$ -	\$ -	rechazada	dentro del termino	
278	37,002,889	mandato	Restitucion inmueble	\$ -	\$ -	rechazada	dentro del termino	

279	73,546,033	mandato	Restitucion inmueble	\$ -	\$ -	rechazada	dentro del termino	
280	51,715,281	mandato	Restitucion inmueble	\$ -	\$ -	rechazada	dentro del termino	
281	87,710,609	Anticresis	Anticresis	\$ 33,500,000	\$ 33,500,000	aceptada	dentro del termino	
282	52,334,769	Anticresis	Anticresis 58 ARRAS 2	\$ 60,000,000	\$ 58,000,000	aceptada	dentro del termino	Arras se reclaman en liquidacion judicial
283	59,124,122	Anticresis	Anticresis	\$ 55,000,000	\$ 55,000,000	aceptada	dentro del termino	Se solicita reconocimiento de perjuicios
284	13,015,381	mandato	sin cuantia	\$ -	\$ -	rechazada	dentro del termino	
285	1,085,336,477	Anticresis	Anticresis	\$ 40,000,000	\$ 40,000,000	aceptada	dentro del termino	
286	30,734,944	Anticresis	Anticresis	\$ 30,000,000	\$ 30,000,000	aceptada	dentro del termino	
287	1,085,336,477	Anticresis	Anticresis	\$ 40,000,000	\$ 40,000,000	aceptada	dentro del termino	
288	30,738,430	Anticresis	Anticresis	\$ 30,000,000	\$ 30,000,000	aceptada	dentro del termino	
289	37,082,112	pagare	pagare	\$ 30,000,000	\$ 30,000,000	aceptada	dentro del termino	
290	1,085,263,641	Anticresis	Anticresis	\$ 48,000,000	\$ -	rechazada	dentro del termino	Cedula copia, sin contrato
291	41,180,305	pagare	pagare	\$ 50,000,000	\$ 50,000,000	aceptada	dentro del termino	
292	1,085,244,238	mandato	restitucion inmueble	\$ -	\$ -	rechazada	dentro del termino	
293	37,086,057	Anticresis	Anticresis	\$ 20,000,000	\$ 20,000,000	aceptada	dentro del termino	
294	12,749,652	Anticresis	Anticresis	\$ 27,000,000	\$ 27,000,000	aceptada	dentro del termino	
295	59,794,445	Anticresis	Anticresis	\$ 40,000,000	\$ 40,000,000	aceptada	dentro del termino	
296	59,837,585	Anticresis	Anticresis	\$ 30,000,000	\$ 30,000,000	aceptada	dentro del termino	
297	37,082,726	Anticresis	Anticresis	\$ 48,000,000	\$ 48,000,000	aceptada	dentro del termino	
298	12,748,240	Anticresis	Devolución dinero	\$ 30,000,000	\$ 30,000,000	aceptada	dentro del termino	
299	1,085,302,883	Anticresis	Devolución dinero	\$ 35,000,000	\$ 35,000,000	aceptada	dentro del termino	
300	36,999,623	Anticresis	Devolución dinero	\$ 42,000,000	\$ 42,000,000	aceptada	dentro del termino	
301	1,085,304,216	Anticresis	Devolución dinero	\$ 30,000,000	\$ 30,000,000	aceptada	dentro del termino	
302	87,066,017	Anticresis	Devolución dinero, cancelación	\$ 35,000,000	\$ 35,000,000	aceptada	dentro del termino	
303	98,136,801	Anticresis	Devolución dinero	\$ 60,000,000	\$ 60,000,000	aceptada	dentro del termino	
304	59,818,108	Anticresis	Devolución dinero	\$ 58,000,000	\$ 58,000,000	aceptada	dentro del termino	
305	1,085,247,415	Anticresis	Devolución dinero	\$ 45,000,000	\$ 45,000,000	aceptada	dentro del termino	
306	12,747,618	mandato	Restitucion inmueble sin	\$ -	\$ -	rechazada	dentro del termino	

307	6,815,246	mandato	Restitucion inmueble sin	\$ -	\$ -	rechazada	dentro del termino	
308	1,085,889,123	Anticresis	Devolución dinero	\$ 25,000,000	\$ 25,000,000	aceptada	dentro del termino	
309	37,124,378	Anticresis	Devolución dinero	\$ 30,000,000	\$ -	rechazada	dentro del termino	desistimiento
310	36,996,648	mandato	Restitucion inmueble sin	\$ -	\$ -	rechazada	dentro del termino	
311	37,008,428	mandato	Restitucion inmueble sin	\$ -	\$ -	rechazada	dentro del termino	
313	98,389,252	mandato	Restitucion inmueble	\$ -	\$ -	rechazada	dentro del termino	
315	98,324,033	mandato	Restitucion inmueble	\$ -	\$ -	rechazada	dentro del termino	
316	30,725,868	Anticresis	Devolución dinero	\$ 63,000,000	\$ 63,000,000	aceptada	dentro del termino	
317	1,085,267,320	Anticresis	Devolución dinero	\$ 38,000,000	\$ 38,000,000	aceptada	dentro del termino	
318	13,011,566	mandato	Restitución inmueble y arriendos	\$ -	\$ -	rechazada	dentro del termino	
319	12,962,241	mandato	Restitución inmueble	\$ -	\$ -	rechazada	dentro del termino	
320	1,085,272,260	mandato	Restitución inmueble	\$ -	\$ -	rechazada	dentro del termino	reclamar en liquidacion judicial
321	1,085,272,260	mandato	Restitución inmueble	\$ -	\$ -	rechazada	dentro del termino	reclamar en liquidacion judicial
322	12,989,668	mandato	Restitución inmueble y arriendos	\$ 4,760,000	\$ -	rechazada	dentro del termino	reclamar en liquidacion judicial
323	12,989,668	mandato	Restitución inmueble y arriendos	\$ 4,410,000	\$ -	rechazada	dentro del termino	reclamar en liquidacion judicial
324	12,989,668	mandato	Restitución inmueble y arriendos	\$ 3,290,000	\$ -	rechazada	dentro del termino	reclamar en liquidacion judicial
325	27,148,875	mandato	Restitución inmueble y arriendos	\$ 6,900,000	\$ -	rechazada	dentro del termino	reclamar en liquidacion judicial
326	27,148,875	mandato	Restitución inmueble y arriendos	\$ 6,000,000	\$ -	rechazada	dentro del termino	reclamar en liquidacion judicial
327	12,979,993	mandato	Restitución inmueble	\$ -	\$ -	rechazada	dentro del termino	
328	12,979,993	mandato	Restitución inmueble	\$ -	\$ -	rechazada	dentro del termino	
329	12,973,714	mandato	Restitución inmueble	\$ -	\$ -	rechazada	dentro del termino	
330	12,973,714	mandato	Restitución inmueble	\$ -	\$ -	rechazada	dentro del termino	
331	27,076,755	mandato	Restitucion inmueble	\$ -	\$ -	rechazada	dentro del termino	
332	27,076,755	mandato	Restitucion inmueble	\$ -	\$ -	rechazada	dentro del termino	
333	27,076,755	mandato	Restitucion inmueble	\$ -	\$ -	rechazada	dentro del termino	
334	1,797,960	mandato	Restitucion inmueble y arriendo	\$ 3,900,000	\$ -	rechazada	dentro del termino	reclamar en liquidacion judicial
335	27,245,523	mandato	Restitucion inmueble y arriendo	\$ 3,900,000	\$ -	rechazada	dentro del termino	reclamar en liquidacion judicial
336	41,632,522	mandato	Restitucion inmueble y arriendo	\$ 6,102,000	\$ -	rechazada	dentro del termino	reclamar en liquidacion judicial

337	41,632,522	mandato	Restitucion inmueble y arriendo	\$ 9,228,000	\$ -	rechazada	dentro del termino	reclamar en liquidacion judicial
338	41,632,522	mandato	Restitucion inmueble y arriendo	\$ 9,228,000	\$ -	rechazada	dentro del termino	reclamar en liquidacion judicial
340	30,706,766	mandato	restitucion inmueble	\$ -	\$ -	rechazada	dentro del termino	
341	1,085,309,977	pagare	pagare	\$ 20,000,000	\$ 20,000,000	aceptada	dentro del termino	
342	27,077,067	pagare	pagare	\$ 28,000,000	\$ 28,000,000	aceptada	dentro del termino	
343	1,085,251,354	mandato	Restitución inmueble	\$ -	\$ -	rechazada	dentro del termino	
344	1,790,316	mandato	Restitución inmueble, arrendamiento	\$ 8,400,000	\$ -	rechazada	dentro del termino	No es afectado. reclamar en liquidacion judicial
345	27,531,964	mandato	Restitucion inmueble	\$ -	\$ -	rechazada	dentro del termino	No es afectado
	<b>Reclamaciones dentro del termino</b>			<b>\$ 9,580,539,150</b>	<b>\$ 8,720,600,000</b>			
346	87,070,028	Anticresis	Anticresis	\$ 50,000,000	\$ 50,000,000	aceptada	extemporanea	
347	30,713,205	Mandato	Restitución inmueble	\$ -	\$ -	rechazada	extemporanea	
348	12,749,676	Anticresis	Devolución \$66,000,000.	\$ 66,000,000	\$ 58,000,000	aceptada	extemporanea	
349	1,017,141,700	Anticresis	Vinculación al proceso para	\$ 41,000,000	\$ 41,000,000	aceptada	extemporanea	
350	87,451,962	Anticresis	Copia contrato mandato	\$ 30,000,000	\$ 30,000,000	aceptada	extemporanea	
351	1843158 y 598233	Anticresis	devolución de 33,000,000	\$ 33,000,000	\$ 33,000,000	aceptada	extemporanea	
352	27,068,032	Anticresis	Anticresis	\$ 48,000,000	\$ 48,000,000	aceptada	extemporanea	
353	1,801,737	mandato	Restitucion inmueble y arrendamiento	\$ -	\$ -	rechazada	extemporanea	Cobra arrendamientos y no coloca cuantia
354	10,538,539	Mandato	Bien inmueble	\$ 5,670,000	\$ 0	Rechazada	Extratemporanea	No es afectado
355	1,085,255,504	Anticresis	Anticresis	\$ 30,000,000	\$ 30,000,000	Aceptada	Extratemporanea	
356	1,087,194,545	Anticresis	Anticresis	\$ 40,000,000	\$ 40,000,000	Aceptada	Extratemporanea	
357	1,085,282,538	Anticresis	Anticresis	\$ 45,000,000	\$ 45,000,000	Aceptada	Extratemporanea	
358	37,085,876	Anticresis	Anticresis	\$ 50,000,000	\$ 50,000,000	Aceptada	Extratemporanea	
	<b>Reclamaciones extemporaneas</b>			<b>\$ 438,670,000</b>	<b>\$ 425,000,000</b>			
355	<b>Reclamaciones Totales</b>			<b>\$ 10,019,209,150</b>	<b>\$ 9,145,600,000</b>			



## CONTESTACION DE DEMANDA 2021-00318

CG ABOGADOS2 <cgabogados2@gmail.com>

Vie 18/11/2022 4:47 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto  
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

[j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**Juez:** Dr. DANIEL TORRES TORRES

**Ref.** Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2021-00318

**Demandante:** Esteban Román Ramírez Benavides

**Demandada:** Aura Cecilia Jacome Soto

Cordial saludo, en mi calidad de CURADOR AD LITEM de la demandada, dentro del término legal oportuno me permito remitir contestación de la demanda que nos ocupa, archivo PDF adjunto

Solicito comedidamente se le imprima el trámite necesario

Atentamente,

**MARÍA CLARA SALAZAR MONTENEGRO**  
*Abogada Adjunta- CG ABOGADOS*  
**TEL: 731-1651**



Remitente notificado con  
[Mailtrack](#)

Señores

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

[j01pgccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pgccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**Juez:** Dr. DANIEL TORRES TORRES

**Ref.** Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2021-00318

**Demandante:** Esteban Román Ramírez Benavides

**Demandada:** Aura Cecilia Jacome Soto

<b>ASUNTO:</b> CONTESTACIÓN DE DEMANDA
--

**MARIA CLARA SALAZAR MONTENEGRO**, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.777.272 expedida en Bogotá D.C., abogada titulada e inscrita, portadora de la Tarjeta Profesional 304.301 del C.S. de la J., me dirijo respetuosamente, obrando en oportunidad al nombramiento hecho por su despacho en providencia del veintitrés de septiembre de dos mil veintidós y debidamente notificada dos de noviembre hogaño, en mi calidad de **CURADOR AD LITEM**, de la señora **AURA CECILIA JACOME SOTO**, demandada bajo en el proceso de la referencia, me permito allegar **CONTESTACION DE DEMANDA EJECUTIVA**, así:

#### **A LOS HECHOS**

**AL PRIMERO.** Es cierto, así consta en el contrato de arrendamiento.

**AL SEGUNDO.** Es cierto, así consta en el contrato de arrendamiento.

**AL TERCERO.** Es cierto, así consta en el contrato de arrendamiento.

**AL CUARTO.** No me consta, no existe prueba documental de que se haya realizado la entrega en la fecha indicada, sin embargo, en el acta de conciliación firmada por las partes, celebrada en el Juzgado Cuarto de Paz el 30 de noviembre de 2017, se indica en el numeral cuarto del acuerdo celebrado que la demandada restituiría el inmueble arrendado hasta el día 30 de enero de 2018. Por lo antes indicado, estaré a lo resuelto por el despacho.

**AL QUINTO.** No me consta, estaré a lo resuelto por el Juzgado.

**AL SEXTO.** No es cierto, toda vez que en el acuerdo llegado entre las partes en el Juzgado de Paz el día 30 de noviembre de 2017 se pactó que el valor adeudado por cánones de arrendamiento era por la suma **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L.** (\$650.000.00), junto al valor del canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2017 por un valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L.**

(\$450.000.00), valores que sumados dan un resultante de UN MILLON CIEN MIL PESOS (\$1.100.000.00) y no la suma referida en el libelo introductor.

**AL SÉPTIMO.** No me consta, estaré a lo resuelto por su despacho

**AL OCTAVO.** No me consta, estaré a lo resuelto por su despacho.

### A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones solicitadas en el libelo respectivo de la demanda, por tal motivo usted las definirá de conformidad a derecho y a lo que resulte probado.

Sin embargo, se debe hacer énfasis en que el título de recaudo para este proceso no es el contrato de arrendamiento, sino con el acta de acuerdo celebrada el 30 de noviembre de 2017 entre las partes, por lo tanto y pese a que el contrato se celebró debe tenerse en cuenta que el acta de conciliación hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

### EXCEPCIONES

- 1. COBRO DE LO NODEBIDO:** es menester indicar que la parte que represento acordó el 30 de noviembre de 2017 deber una suma de dinero inferior a la cobrada, esto es SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$650.000.00) por concepto de cánones de arrendamiento adeudados **MÁS** CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000.00) por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de diciembre de 2017, valores que al sumarlos nos da como resultado UN MILLÓN CIEN MIL PESOS (\$1.100.000.00) valor diferente al cobrado en la demanda y por el cual se libró mandamiento de pago, circunstancia que se puede corroborar en el acta de conciliación arrimada al plenario.

Entonces se está cobrando una suma diferente a la acordada entre las partes, mediante un contrato que se terminó por intermedio de ese acuerdo.

Además de lo antes mencionado en la letra de cambio arrimada a este proceso como anexo se reporta un abono de DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$200.000.00), abono que no se describe en los hechos que fundan la demanda y tampoco se tiene en cuenta para el cobro y el valor cobrado.

- 2. NOVACION:** teniendo en cuenta que la novación es un modo de extinguir las obligaciones consagrada en los artículos 1687 al 1710 del Código Civil, circunstancia que aplica en el caso bajo estudio teniendo en cuenta que la obligación inicial – contrato de arrendamiento se extinguió por el nacimiento de una nueva obligación contraída en la suscripción del acuerdo al que llegaron las partes el 30 de noviembre de 2017 y mediante la cual se

comprometieron en varias cosas que si bien no se han cumplido en su totalidad se ha realizado parcialmente.

De otro lado, terminó el contrato de arrendamiento con ese acuerdo celebrado, tan es así que debió fundarse esta ejecución en el acta de conciliación y no en el contrato de arrendamiento novado, pues el monto de lo debido y las condiciones de lo ahí estipulado cambiaron, circunstancia que muda el valor ejecutado y el título ejecutivo, situación que debe tenerse en cuenta por el Juzgado.

3. **INEPTA DEMANDA:** falta de los requisitos formales regulado en el numeral 5º del artículo 100 del C.G. del P., teniendo en cuenta que el artículo 82 *Ibídem* indica claramente los requisitos de la demanda en su numeral 10º dice: *“(...)el lugar, la dirección física y electrónica que tengan o que estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales(...)”* si bien en la demanda objeto de excepción se refirió en la dirección de notificaciones de mi prohijada una inexistente según la oficina de correo certificado según lo informado en el proceso, esta dirección de la ciudad de Ipiales dista de la registrada en el acta de conciliación del 30 de noviembre de 2017 en donde se indicó claramente que la señora AURA CECILIA JÁCOME tiene como dirección la MZ F CS 7 del B/ LOS ELICEOS de la ciudad de Pasto, en donde se debió intentar la notificación personal de la demandada, requisito omitido por parte del demandante.
  
4. **INNOMINADA o GENÉRICA:** Excepción que se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 282 del C.G. del P., que indica: *“Cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente, en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda...”*

#### INFORMACIÓN ADICIONAL

Señora Juez, me permito informarle que con el fin de cumplir a cabalidad con mi labor y antes de dar contestación a la demanda que nos ocupa, intenté comunicarme de manera telefónica con la persona que represento, sin tener éxito.

#### NOTIFICACIONES

Al demandante en las direcciones aportadas en la demanda.

A la demandada, en la MZ F CS 7 del B/ LOS ELICEOS de la ciudad de Pasto <sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Información recogida del acta de conciliación celebrada el 30 de noviembre de 2017 entre las partes, del Juzgado Cuarto de Paz – Pasto.

*María Clara Salazar Montenegro*

Abogada

UNIVERSIDAD MARIANA

---

A la suscrita en la Calle 18 No. 28 – 84 Ed. Cámara de Comercio, oficinas 808, 809, 810 de la nomenclatura urbana de esta ciudad, o al correo electrónico: [cgabogados2@gmail.com](mailto:cgabogados2@gmail.com).

Del Señor Juez,



**MARÍA CLARA SALAZAR MONTENEGRO**  
T.P. No. 304.301 del C.S. de la J.

Trasl  
No  
S

San Juan de Pasto, 21 de febrero del 2020.

RAMA  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
FECHA: 21 FEB 2020  
HORA: 2:39  
FOLIOS:  
RECIBE: [Signature]

Doctor:  
**JORGE DANIEL TORRES TORRES**  
Juez Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)  
E. S. D.

Ref.: Proceso Verbal Sumario No. 2019-00449  
Demandante: **ALVARO GUILLERMO RAMOS ENRIQUEZ** C.C. No. 12.962.412  
Demandados: **ANDRES FELIPE RAMOS BENAVIDES** C.C. No. 1.085.333.323  
**NATHALIA SOFIA RAMOS BENAVIDES** C.C. No. 1.080.041.261  
**MONICA ANDREA BENAVIDES URBINA** C.C. No. 27.082.128

**DIANA ALEXANDRA CUASQUER ZAMBRANO**, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía número 1.085.309.578 de Pasto (N) y tarjeta profesional 307.690 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial de **ANDRES FELIPE RAMOS BENAVIDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.333.323 de Pasto (N), mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Pasto, **NATHALIA SOFIA RAMOS BENAVIDES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.080.041.261 de Pasto (N), mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Pasto, y **MONICA ANDREA BENAVIDES URBINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.082.128 de Pasto, por medio del presente escrito me permito formular RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA de fecha 09 de octubre del 2019, notificado en estados el 10 de octubre de la misma anualidad, conforme lo establece el inciso séptimo del artículo 391 del Código General del Proceso; El presente recurso se encuentra fundamentado en las EXCEPCIONES PREVIAS descritas en el numeral 1°, 7° y 9° del artículo 100 del Código General del Proceso, dentro del asunto de la referencia previa, dado que:

**HECHOS**

Hecho No. 1: El señor **ALVARO GUILLERMO RAMOS ENRIQUEZ** presento a través de apoderado demanda verbal de mayor cuantía en contra de **ANDRES FELIPE RAMOS BENAVIDES, NATHALIA SOFIA RAMOS BENAVIDES y MONICA ANDREA BENAVIDES URBINA**, acción dirigida a declarar la "Simulación del contrato de compraventa consignado en la escritura Pública No. 6186 de la Notaria Cuarta del Circulo de Pasto, registrada en la oficina de Instrumentos Públicos con matrícula inmobiliaria No. 240-108008", al igual que dentro de la cuantía, la parte actora taso sus pretensiones en DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$295.548.000)", aportando un avalúo comercial de predio urbano.

Hecho No. 2: En auto del día 09 de octubre del 2019, notificado en estados del 10 de octubre de la misma anualidad, su despacho procede a resolver:

- PRIMERO: ADMITIR** la demanda de simulación promovida por Alvaro Guillermo Ramos Enriquez a través de apoderado judicial contra Andres Felipe Ramos Benavides, Nathalia Sofia Ramos Benavides y Monica Andrea Benavides Urbina.
- SEGUNDO: TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso VERBAL SUMARIO, de conformidad con lo reglado por el Libro Tercero, Sección Primera, Título II, Capítulo I del Código General del Proceso.
- TERCERO: NOTIFICAR** a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss. del C.G.P.
- CUARTO: CORRER TRASLADO** de la demanda y sus anexos por el termino de diez (10) dias, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.
- QUINTO: CORRER TRASLADO** de los documentos aportados con la demanda por el termino señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.
- SEXTO: DECRETAR** la inscripción de la demanda sobre el inmueble registrado a folio de

matrícula inmobiliaria No. 240-108008. Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto (N), a fin de que registre la medida cautelar decretada. **SÉPTIMO: CONCEDER** al señor Alvaro Guillermo Ramos Enriquez, demandante en este asunto, el beneficio de amparo de pobreza contemplado en los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, quedando en consecuencia exonerado de la obligación de prestar cauciones procesales, pagar gastos, expensas, honorarios de auxiliares de justicia, ni a imponérsele condena en costas beneficio que se otorga a partir de la solicitud de amparo”.

Hecho No. 3: De esta manera, y en atención a la revisión del presente expediente me permito invocar las excepciones previas de:

- a. Falta de competencia del Señor Juez 1º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, quien conoce de presente asunto, con fundamento en el numeral 1º del artículo 100 del Código General del Proceso, toda vez que de la revisión del mismo se observa que es un asunto que versa sobre la “Simulación del contrato de compraventa consignado en la escritura Pública No. 6186 de la Notaria Cuarta del Circulo de Pasto, registrada en la oficina de Instrumentos Públicos con matrícula inmobiliaria No. 240-108008”, de tal suerte, que es un asunto de competencia del Juez Civil del Circuito de Pasto, conforme a lo estipulado en el parágrafo del artículo 17 y el numeral 1º del artículo 20 del Código General del Proceso.
- b. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde, misma que se encuentra contenida en el numeral 7º del artículo 100 de citado cuerpo normativo, en razón de lo contemplado en el artículo 390 ibidem
- c. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios, excepción previa contenida en el numeral 9º del artículo 100 del Código General del Proceso, ya que, la demanda no comprende a todos los litisconsortes necesarios como lo estipula el artículo 61 ibidem, pues no se llama al señor PEDRO LAUREANO BENAVIDES SAMUDIO, persona con quien se realiza el contrato de compraventa de bien inmueble (objeto de debate) y el cual deja a favor de ANDRES FELIPE RAMOS BENAVIDES y NATHALIA SOFIA RAMOS BENAVIDES.

#### DECLARACIONES Y CONDENAS:

Estando en termino de prosperar el presente recurso, dado que la parte demandada se notificó a través de la suscrita, del presente asunto el día 18 de febrero del 2020, se solicita:

**PRIMERO:** Declarar probada la excepción previa de Falta de competencia del Juez que conoce el presente asunto con fundamento en el numeral 1º del artículo 100 del Código General del Proceso, toda vez que de la revisión del mismo se observa que el asunto en mención es de mayor cuantía, dado que como se menciona en la formulación de la demanda de “Simulación del contrato de compraventa consignado en la escritura Pública No. 6186 de la Notaria Cuarta del Circulo de Pasto, registrada en la oficina de Instrumentos Públicos con matrícula inmobiliaria No. 240-108008”, se habla de un valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$295.548.000), que de tal suerte el Juez competente será el Juez Civil del Circuito de Pasto, lo anterior con fundamento en el parágrafo del artículo 17 y el numeral 1º del artículo 20 del Código General del Proceso.

Contando además con que el abogado de la parte demandante, así lo menciona en su demanda, situación que no fue advertida por la oficina judicial de Pasto al hacer el respectivo reparto de la demanda, ni por su Despacho al validar la cuantía y naturaleza del mismo, para proceder a emitir auto que admite la misma.

**SEGUNDO:** Declarar probada la excepción previa de habersele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde, por cuanto el artículo 390 del Código General del Proceso es claro en citar los asuntos que se tramitan por el procedimiento verbal sumario, dentro de los cuales no se sitúa el proceso que es debate en su despacho, contando además que el articulado igualmente especifica que son asuntos de mínima cuantía, lo cual tampoco cumple el proceso referido.

**TERCERO:** Declarar probada la excepción previa de no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios, por cuanto como se evidencia en la escrita No. 6186 de la Notaria Cuarta del Circulo de Pasto, aportada por la parte demandante, quien realiza la compra del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 240-108008, que es debate dentro del asunto en referencia, es el señor PEDRO LAUREANO BENAVIDES SAMUDIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.332.184, el cual hace la compraventa del bien inmueble, dejando este a favor de ANDRES FELIPE RAMOS BENAVIDES y NATHALIA SOFIA RAMOS BENAVIDES, quienes para la época de los hechos eran menores de edad, por lo que teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 61 del Código General del Proceso es necesario se llame al proceso a esta persona, la cual intervino en el acto que la parte demandante alega se trató de una simulación y de esta forma sea posible emitir una decisión de fondo en el asunto.

**CUARTO:** En virtud de lo anterior, se revoque el auto recurrido dejando este sin efecto y en consecuencia se remita al Juez competente para que asuma conocimiento y se le dé el trámite correspondiente de acuerdo al tipo de asunto, al igual que se requiera a la parte actora con el fin de subsanar los yerros que de continuarse pueden generar nulidades dentro del proceso en referencia.

**QUINTO:** Se levante la medida cautelar decretada por este despacho y por ende se oficie a la Oficina de Instrumentos Públicos de Pasto (N), para que retire la inscripción de la demanda sobre el inmueble registrado a folio con matrícula inmobiliaria No. 240-108008, dado que el despacho no es el competente para conocer del asunto.

**SEXTO:** Se deje sin efecto el amparo de pobreza concedido al señor **ALVARO GUILLERMO RAMOS ENRIQUEZ**, dado que el despacho no es el competente para asumir y decidir sobre el asunto.

**SÉPTIMO:** Condenar a la parte actora dentro del proceso de la referencia al pago de costas procesales, si fuere el caso.

#### I. FUNDAMENTO DE DERECHO

Cito como fundamento de derecho los artículos 17, 20, 61, 100 y 390 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

#### II. PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las aportadas por la parte actora.

#### III. NOTIFICACIÓN.

Mis poderdantes señores ANDRES FELIPE RAMOS BENAVIDES, NATHALIA SOFIA RAMOS BENAVIDES y MONICA ANDREA BENAVIDES URBINA en Manzana 16 casa 11 Barrio Quintas de San Pedro de la ciudad de Pasto (N)

La suscrita en la secretaria de su despacho o en Carrera 23 No. 19-58 Oficina 306 Edificio Monserrat. Celular 304-538-95-15. Correo electrónico [ed.zambranoabogadas@gmail.com](mailto:ed.zambranoabogadas@gmail.com)

Del Señor Juez,

Atentamente,



**DIANA CUASQUER ZAMBRANO**  
C. C. Nro. 1.085.309.578 de Pasto  
T.P. Nro. 307.690 del C. S. de la J.

## CONTESTACION DEMANDA 2018-00844

oscar eduardo sarmiento martinez <oscars20111@hotmail.com>

Miércoles 23/11/2022 3:54 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto  
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes:

Señores:

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO.**

La Ciudad.

**PRECESO: SUCESION INTESTADA.**

**RADICADO: 2018-00844-00.**

**DEMANDANTE: ANDREA ISABEL PAZ PANTOJA.**

**CAUSANTE: JAIME JESÚS PAZ RODRIGUEZ (q.p.d).**

**ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA.**

Cordial Saludo,

De la manera más respetuosa solicito se acuse recibido del presente envió de correo electrónico.

Muchas Gracias.

Aff.

**ÓSCAR E. SARMIENTO MARTINEZ.**

**APODERADO.**

San Juan de Pasto, 23 de noviembre de 2022.

**Señores:**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO.**

**E. S. D.**

**PRECESO: SUCESION INTESTADA.**

**RADICADO: 2018-00844-00.**

**DEMANDANTE: ANDREA ISABEL PAZ PANTOJA.**

**CAUSANTE: JAIME JESÚS PAZ RODRIGUEZ (q.p.d).**

**ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA.**

**ÓSCAR EDUARDO SARMIENTO MARTINEZ**, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como Apoderado de la señora **AMANDA LEONOR PANTOJA BURBANO**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 30.734.286 de Pasto, en calidad de legitima esposa del causante el señor **JAIME JESÚS PAZ RODRIGUEZ (q.p.d)** quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía N° 12.970.994 de Pasto, quien falleció el día 28 de diciembre de 2003 en la ciudad de Pasto, por medio del presente escrito de la manera más atenta, y encontrándome dentro del término y oportunidad legal, me permito contestar la demanda formulada por la señora ANDREA ISABEL PAZ PANTOJA, así:

**I. OPORTUNIDAD Y TÉRMINO LEGAL PARA PRESENTAR LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y PROPONER EXCEPCIONES.**

El suscrito, en calidad de Apoderado junto con la demandada, se notificó personalmente en las instalaciones del Juzgado Primero de Pequeñas Causa y Competencias Múltiples de Pasto, de conformidad con el artículo 291 del Código General Del Proceso, el día 24 de octubre de 2022. De conformidad con lo anterior me corrieron traslado de la demanda y sus anexos, vía correo electrónico por el termino 20 días hábiles, los cuales empezaron a correr a partir 25 de octubre 2022, por lo cual es claro que el término vence el día miércoles 23 de noviembre del año en curso.

**II. FRENTE A LOS HECHOS MANIFIESTO:**

AL HECHO PRIMERO: Es cierto.

AL SEGUNDO HECHO: Es cierto.

AL TERCERO HECHO: Es cierto.

AL CUARTO HECHO: Es cierto.

AL QUINTO HECHO: Es cierto.

AL SEXTO HECHO: Es cierto.

AL SÉPTIMO HECHO: Es cierto.

AL OCTAVO HECHO: Es cierto.

**III. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES/ DECLARACIONES.**

Como apoderado de la parte demandada, es necesario indicar que me opongo a todas las declaraciones propuestas en el escrito de la demanda por parte del apoderado de la señora Andrea Isabel Paz Pantoja, de la siguiente manera:

A- Se propone como excepción previa del artículo 100 del C.G.P. la del numeral 5: "Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.

Esta excepción se despliega al presente asunto, de la siguiente manera:

- Dentro de las pruebas documentales que se exhiben están la escritura pública N° 2084 del 10 de mayo de 1985, la cual fue otorgada en la Notaria Segunda de Pasto, y registrada con el número de matrícula inmobiliaria N° 240-47877, se encuentra **PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE**.
- En la escritura pública antes descrita esta figura jurídica se encuentra consagrada en la cláusula **DECIMO SEGUNDO: Que sobre el inmueble adquirido constituyen PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE a favor suyo, de su esposo Jaime Jesús Paz, hijos: Luis Alexander – Andrea Isabel Paz Pantoja.**
- En el Registro de Libertad y Tradición de la Oficina de Instrumentos Públicos, presentado por la parte demandante con fecha de 9 de agosto de 2018, en la **ANOTACION N° 007**, encontramos que la Especificación del Dominio del bien inmueble, objeto del presente litigio se encuentra limitado al dominio por el **PATRIMONIO DE FAMILIA**.

**PATRIMONIO DE FAMILIA:** Es una figura jurídica creada para proteger el patrimonio de la familia, de manera especial la vivienda, esta figura busca que el bien inmueble ya sea casa o apartamento donde vive y convive la familia sea inembargable.

Esta figura jurídica; Patrimonio de Familia, tiene como finalidad proteger el bien inmueble de posibles embargos y de restringir posibles ventas del bien inmueble por la misma familia.

El Patrimonio de Familia se encuentra en la ley 70 de 1931, modificado por la ley 495 de 1999, y reglamentada por el decreto 2817 de 2006, hoy compilado por el decreto único reglamentario 1069 de 2015.

Por su parte la ley 861 de 2003 regula la constitución del patrimonio de familia sobre el único bien inmueble urbano o rural perteneciente a la mujer u hombre cabeza familia, ley que se aplica perfectamente al caso, ya que desde la narración de los hechos en el libelo de la demanda se afirma que la casa fue adquirida por mi mandante, la señora AMANDA LEONOR PANTOJA BURBANO, y que al momento de la adquisición del bien decide constituir la casa en Patrimonio de Familia, donde los beneficiarios serían Ella, su esposo el señor Jaime Jesús Paz Rodríguez (q.p.d) y sus hijos Luis Alexander y Andrea Isabel Paz, parte demandante del asunto.

Ahora bien, la vivienda que fue adquirida por mi poderdante la señora Amanda Leonor Pantoja, fue de interés social, por lo tanto, las viviendas de interés social es obligatorio constituir las en Patrimonio de Familia, según lo establece la ley 9 de 1989 artículo 60: «En las ventas de viviendas de interés social que hagan entidades públicas de cualquier nivel administrativo y entidades de carácter privado, los compradores deberán constituir, sin sujeción a las formalidades de procedimiento y cuantías que se prescriben en el Capítulo 1 de la Ley 70 de 1931, sobre lo que compran, patrimonios de familia no embargables, en el acto de compra, por medio de la escritura que la perfeccione en la forma y condiciones establecidas en los artículos 2o., 4o., y 5o., de la Ley 91 de 1936.

El patrimonio de familia es embargable únicamente por las entidades que financien la construcción, adquisición, mejora o subdivisión de la vivienda.»

Por otra parte, para el levantamiento del patrimonio de familia, el cual está constituido la casa de propiedad de mi poderdante, se debe acudir al juez de familia de única instancia y solicitar autorización, tal como lo establece el artículo 577 del C.G.P. en su numeral 8:

CODIGO GENERAL DEL PROCESO

ART 577: Se sujetarán al procedimiento de jurisdicción voluntaria los siguientes asuntos:

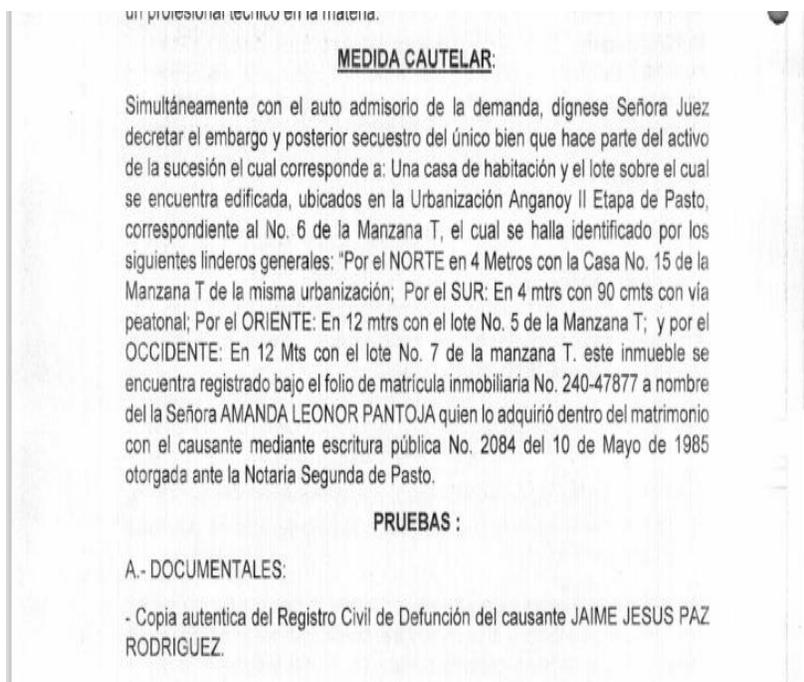
[...]

8. La autorización para levantar el patrimonio de familia inembargable.

Así las cosas, quien está autorizada o facultada para el levantamiento de patrimonio de familia, es la señora AMANDA LEONOR PANTOJA BURBANO, quien ostenta la calidad de propietaria única de la casa donde actualmente vive; una vez se dé el levantamiento del patrimonio de familia ya se puede iniciar un proceso de sucesión intestada, tal como es el querer o pretensión de la señora Andrea Isabel Paz Pantoja, quien obra como demandante.

Como ya se ha mencionado anteriormente, la figura jurídica de Patrimonio de Familia, es inembargable, ante tal situación y como apoderado de la señora Amanda Leonor, quiero expresar mi total inconformidad con respecto a la solicitud de medida cautelar sobre la casa de propiedad de mi poderdante, solicitada por el apoderado y decretada por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Pasto, medida que fue registrada en el Certificado de Libertad y Tradición con fecha de 23 de noviembre de 2018 e impreso el documento el día 26 de noviembre de 2018 para que obre como documento de prueba del expediente, según anotación N° 008, en la Oficina de Instrumentos Públicos de Pasto.

Presento como pruebas las actuaciones y solicitud sobre la medida cautelar, estas pruebas hacen parte del proceso.



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**  
**Carrera 32A No. 1 – 45 Barrio La Primavera de la ciudad de Pasto**

San Juan de Pasto, 13 de noviembre de 2018

**Oficio No. 1816**

**Señores.**  
**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**  
 Ciudad.

**REF: PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA NO. 520014189001-2018-00844**  
**DEMANDANTE: ANDREA ISABEL PAZ PANTOJA**  
**CAUSANTE: JAIME JESÚS PAZ RODRÍGUEZ**

Respetuoso Saludo,

Atentamente me permito comunicarle que mediante auto calendarado el 26 de octubre de 2018, está Judicatura RESOLVIÓ: "DECRETAR el embargo del bien inmueble, registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-47877 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto. Oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Pasto (Nariño), a fin de que registre la medida cautelar decretada." (fdo. LORENA LUCÍA DAVILA DIAZ. JUEZ)

Sírvase registrar la medida cautelar sobre el bien inmueble descrito anteriormente.

Atentamente,

  
**KAREN YOHANA BOLAÑOS LAGOS**  
 Secretaria

50000000

Pasto NOVIEMBRE de 2018

**Señores**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**  
**CARRERA (32ª NO. 1 - 45 BARRIO LA PRIMAVERA) Cra. 33 No 2-71**  
**E. S. D.**

Referencia - Medida Cautelar  
 Proceso 2018 00844 00  
 Turno 2018-6-22687

Informo a su despacho que ha sido registrado el acto jurídico solicitado en oficio 1816-2018 dentro de la matrícula inmobiliaria 240-47877.

Se expide certificado de libertad y tradición.

Cordialmente;

  
**DIEGO BACCA CASTRO**  
**REGISTRADOR DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS**  
**PASTO**

**477**

**RELEVANTE**  
 Nombre: Jaime Bacc  
 SUFREN FIDUCIARIA DE INSTRUMENTOS Y REGISTRO  
 BARRIO CUBOZO  
 BARRIO CUBOZO

**DESTINATARIO**  
 Nombre: Jaime Bacc  
 SUFREN FIDUCIARIA DE INSTRUMENTOS Y REGISTRO  
 CAUSAS Y COMPETENCIA  
 BARRIO CUBOZO  
 BARRIO CUBOZO

Ciudad: PASTO  
 Departamento: NARIÑO

Código Postal:  
 Fecha Admisión:  
 13/11/2018 18:39:44  
 No. de Instrumento: 520014189001-2018-00844  
 No. de Folio: 240-47877

48

**FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

Página: 1  
 Impreso el 26 de Noviembre de 2018 a las 02:33:41 pm

Con el turno 2018-240-6-22687 se calificaron las siguientes matriculas:  
 240-47877

**Nro Matricula: 240-47877**

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro: 52001010403570006000  
 MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

**DIRECCION DEL INMUEBLE**  
 1) LOTE 6 MANZANA "T" URBANIZACION ANGANROY II

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 23/11/2018 Radicación 2018-240-6-22687  
 DOC. OFICIO 1816 DEL: 13/11/2018 JUZGADO PRIMERO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
 DE PASTO DE PASTO VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR 0425 EMBARGO DE LA SUCESION - PROCESO 2018 - 00844  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: PAZ PANTOJA ANDREA ISABEL  
 A: PAZ RODRIGUEZ JAIME JESUS

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

Fecha: | El registrador(a)  
 Día | Mes | Año | Firma



Usuario que realizo la calificación: 63423

Tal como los establece los artículos 21 y 23 de la ley 70 de 1931 y ley 425 de 1999, que recalcan que el patrimonio de familia no es embargable ni aun en caso de quiebra del beneficiario; considero que el embargo hacia el bien inmueble de propiedad de mi poderdante es improcedente, al igual que secuestro del dominio que ejerce la demandada sobre la casa (inmueble), solicitudes que fueron formuladas por el apoderado de la parte demandante, desconociendo así la norma que protege y salvaguarda los bienes inmuebles cuando estos son blindados por la figura jurídica de PATRIMONIO DE FAMILIA.

Cabe resaltar, que existe una salvedad para que se puedan embargar los bienes con Patrimonio de Familia, y lo es respecto al acreedor hipotecario que financio la adquisición o la construcción de la vivienda, que para el caso puntual no aplica, ya que la casa por parte de mi poderdante fue adquirida por: El INSCREDIAL, **Instituto de Crédito Territorial**, fue creado por medio del Decreto Ley 200 de 1939 con el fin de promover el acceso a la vivienda de las personas desfavorecidas económicamente. Pues, esta entidad sería la única que puede solicitar medida cautelar de embargo y posterior secuestro sobre la casa o bien inmueble de propiedad de la señora Amanda Leonor Pantoja, mi poderdante, situación que nunca se dará ya que mi poderdante pago la totalidad de la casa y se encuentra a paz y salvo.

Teniendo en cuenta lo anteriormente narrado y sustentado, solicito a su despacho señora Juez, de manera respetuosa lo siguiente:

1. Negar todas las pretensiones o declaraciones de la demanda, formuladas por el apoderado de la parte demandante, por cuanto este trámite de Sucesión Intestada no puede seguir adelante, ya que la casa o bien inmueble de propiedad de mi poderdante se encuentra bajo la figura de Patrimonio de Familia.
2. En virtud del Principio de colaboración entre las entidades de las diferentes ramas del poder público, como apoderado de la parte demandada según poder conferido, solicito respetuosamente a su despacho, se dé plena aplicación a lo dispuesto en el estatuto de registro ley 1579 de 2012 art 62 que consagra: Procedencia de la Cancelación: **El Registrador procederá a cancelar un registro o inscripción cuando se le presente la prueba de la cancelación del respectivo título o acto, o la orden judicial o administrativa en tal sentido.**
- 2.1 La anterior solicitud la formulo, partiendo de que el bien inmueble (la casa) de propiedad de mi poderdante, se encuentra bajo la figura jurídica de Patrimonio de Familia, el cual hasta la fecha de hoy no ha sido levantado por parte de mi mandante, por lo tanto, ninguna acción o demanda puede adelantarse.
3. Se archive el proceso por las razones antes expuestas y se condene en costas a la parte demandante.

#### **NOTIFICACIONES:**

- El suscrito las recibe en la Secretaría de su Despacho, o en el Condominio San Diego Manzana B Casa 8.

Dirección electrónica: [oscarsarmiento774@gmail.com](mailto:oscarsarmiento774@gmail.com)  
[oscars20111@hotmail.com](mailto:oscars20111@hotmail.com)

Celular: 313 6435422.

Atentamente,



**ÓSCAR EDUARDO SARMIENTO MARTINEZ**  
**C.C. 87.104.697 de Ipiales (N).**  
**T.P. N° 298.132 del C.S. de la J.**  
**APODERADO.**

San Juan de Pasto, noviembre de 2022.

**Señores:**  
**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS**  
**Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO.**  
**E. S. D.**

**PRECESO: SUCESION INTESTADA.**  
**RADICADO: 2018-00844-00.**  
**DEMANDANTE: ANDREA ISABEL PAZ PANTOJA.**  
**CAUSANTE: JAIME JESÚS PAZ RODRIGUEZ (q.p.d).**

**AMANDA LEONOR PANTOJA BURBANO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 30.734.286 de Pasto, actuando en nombre propio y en mi calidad de esposa legitima de quien en vida fue el señor **JAIME JESÚS PAZ RODRIGUEZ**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía N° 12.970.994 de Pasto, fallecido en la ciudad de Pasto, el día 28 de diciembre de 2003, por medio del presente escrito manifiesto a su despacho que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor OSCAR EDUARDO SARMIENTO MARTINEZ, igualmente mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cédula número 87.104.697 expedida en Ipiales y portador de la Tarjeta Profesional número 298.132 del Consejo Superior de la Judicatura, para que conteste demanda, me represente en el proceso de Sucesión Intestada, actualmente tramitado en su judicatura.

Mi apoderado queda investido de las facultades establecidas en los artículos 77 y 96 del Código General del Proceso, y en todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato.

Solicito, Señor Juez, reconocerte personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez,

Atentamente,

*Amanda Pantoja*  
 AMANDA LEONOR PANTOJA BURBANO  
 C.C. N° 30.734.286 de Pasto.

ACEPTO:

*Oscar E. Sarmiento M.*  
 OSCAR EDUARDO SARMIENTO MARTINEZ.  
 c.c. 87.104.697 de Ipiales (N).  
 T.P. 298132 del C.S. de la J.  
 Apoderado.



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



14189761

En la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño, República de Colombia, el veintidos (22) de noviembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Pasto, compareció: AMANDA LEONOR PANTOJA BURBANO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 30734286 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Amanda Pantoja*



r7me1eey1zg  
22/11/2022 - 14:06:49

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente.

*Miriam*



MIRIAM CONSUELO LASSO MEDINA

Notaria Segunda (2) del Círculo de Pasto, Departamento de Nariño

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: r7me1eey1zg

## Ejecutivo Singular No. 2017 - 155 (Recurso Reposición)

Francy Elena Montezuma Reyes <francymonrey@hotmail.com>

Lun 16/01/2023 3:42 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto  
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>;migueltejadanan@hotmail.com  
<migueltejadanan@hotmail.com>

Respetuoso Saludo;

Ref: Ejecutivo Singular No. 2017 - 0155

Dte: Roberto Granja

Ddado: Alexander Rivadeneira

Incidentante: Fabio Pastas

**Asunto**: Recurso de Reposición contra auto de 19 de diciembre de 2022.

De manera simultánea envío al Sr. Apoderado de la Parte Incidentante.

Atentamente,

FRANCY E. MONTEZUMA REYES  
Abogada Ejecutante



Francy E. Montezuma R.  
Abogada  
Universidad Santo Tomás

Pasto, 16 de enero de 2023

SEÑOR:

**JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y C.M. DE PASTO**

**E. S. D.**

Ref: *Ejecutivo Singular* Nro. 2017-0155.

Demandante: Roberto Granja.

Demandado: Alexander Rivadeneira

Incidentante: Fabio Pastas Arciniegas

**FRANCY ELENA MONTEZUMA REYES**, mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio de Pasto, abogada titulada, inscrita y en ejercicio, portadora de la identificación que aparece anotada al pie de mi respectiva firma, actuando en mi condición de Abogada Ejecutante dentro del asunto de la referencia, por medio del presente escrito, a Usted respetuosamente,

**MANIFIESTO:**

Que en la debida oportunidad procesal, **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION**, en contra de la providencia proferida el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), notificada por estados el día 11 de enero de 2023, por medio del cual su Despacho señala fecha a fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el **artículo 129 C.G. del P.**

Formulo y sustento el recurso de reposición en los siguientes términos:

**I.- ALCANCES DE LA IMPUGNACION:**

**[francymonrey@hotmail.com](mailto:francymonrey@hotmail.com)**

**Celular: 311 365 9637**

**San Juan de Pasto**



Francy E. Montezuma R.  
Abogada  
Universidad Santo Tomás

Se aspira que su Despacho, reponga la providencia objeto de impugnación, y en su lugar se sirva decretar pruebas a favor de la parte Incidentada.

## II.- SUSTENTACION:

Dentro del presente asunto se ha formulado a través de Apoderado Judicial incidente de levantamiento de medida cautelar, que pesa sobre un rodante de placas **MJR - 325**

Oportunamente se corrió traslado de dicho incidente, trámite que corrió hasta el día 16 de noviembre de 2022

Dentro de la oportunidad legal conferida, la Suscrita recorrió traslado del incidente promovido, mismo que fuera radicado virtualmente el día 16 de noviembre de 2022.

Mediante auto fechado 19 de diciembre de 2022 notificado por estado el día 11 de enero de 2023, se ha notificado decisión por la cual se señala fecha para llevar a cabo la diligencia prevista en el artículo 129 del C.G. del P., auto por el cual se han decretado pruebas.

De la revisión del auto se encuentra que no hay pronunciamiento alguno con respecto a las pruebas pedidas a favor de la parte que represento, **negándolas o rechazándolas**, dentro de lo establecido por el artículo 129 ibídem párrafo segundo.

Por lo anterior, considero que su Despacho, se encuentra obviando dicha solicitud de pruebas, que son relevantes frente al trámite propuesto.

Con fundamento en lo brevemente expuesto, me permito formular a Usted, la siguiente,

**francymonrey@hotmail.com**

**Celular: 311 365 9637**

**San Juan de Pasto**



Francy E. Montezuma R.  
Abogada  
Universidad Santo Tomás

### III- PETICION ESPECIAL:

Salvo mejor criterio de su Despacho y con reiterado respeto me permito solicitar se sirva, reponer el auto impugnado, procediendo a pronunciarse sobre las pruebas solicitadas en escrito que describió traslado de incidente.

IV- ANEXO: Comprobante de radicación de escrito por el cual se descorre traslado.

Del señor Juez.

Atentamente,

**FRANCY ELENA MONTEZUMA REYES.**

C. de C. No. 59.831.952 de Pasto.

T.P. No. 119.229 del H. C.S. de la J.

[francymonrey@hotmail.com](mailto:francymonrey@hotmail.com)

Celular: 311 365 9637

San Juan de Pasto

**Ejecutivo Singular No. 2017 -0155 (Contestación a Incidente)**

Francy Elena Montezuma Reyes <francymonrey@hotmail.com>

Mié 16/11/2022 4:14 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto  
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: migueltejadanan@hotmailcom <migueltejadanan@hotmailcom>

📎 1 archivos adjuntos (481 KB)

INCIDENTE J.1 PQ CAUSAS ROBERTO GRANJA.pdf;

**Respetuoso Saludo,**

Me permito adjuntar escrito por el cual descorro traslado de incidente de levantamiento de medidas cautelares.

**Ejecutivo Singular No. 2017-0155**

**Dte: Roberto Granja**

**Ddado: Alexander rivadeneira**

**Atentamente,**

**FRANCY E. MONTEZUMA REYES**  
**Abogada Ejecutante**